

# RESPUESTA

A VN MEMORIAL;

DADO

A NUESTRO CATHOLICO REY  
DON PHELIPE QVARTO.

P O R

EL PADRE MAESTRO FRAY IVAN MARTINEZ  
de Prado, Prouincial electo de la Prouincia de España  
de la Orden de Predicadores.

*EN EL QVAL PROPONE ALGUNAS  
escusas, para no poder, ni deuer dezir los Predicadores Domi-  
nicos, en el principio de sus Sermones, aquella comun alabança  
(usada de todos los demas, y por su Magestad mandada:) Ala-  
bado sea el Santissimo Sacramento, y la Pura, y Limpia  
Concepcion de Maria Santissima, Concebida sin  
mancha de pecado Original en el primer  
instante de su ser.*

HECHA POR ORDEN DE SV MAGESTAD,  
que Dios guarde.

POR EL PADRE IVAN EVERARDO  
*Nidardo de la Compañia de Iesus, Confessor de la Reyna  
nuestra señora, y de la Junta de la Immacu-  
lada Concepcion.*

Y la pone à los Reales pies de su Magestad.

RESPLVSTA

A VN MEMORIAL

DADO

A NUESTRO CATHOLICO REY  
DON PHELIPPE QVARTO.

P O R

EL PADRE MARTIN TRAYNIA ANCIEN  
de la Orden de San Jeronimo

EN EL DICHO PROYECTO  
de la Orden de San Jeronimo  
de la Orden de San Jeronimo  
de la Orden de San Jeronimo  
de la Orden de San Jeronimo  
de la Orden de San Jeronimo  
de la Orden de San Jeronimo  
de la Orden de San Jeronimo

de la Orden de San Jeronimo  
de la Orden de San Jeronimo

de la Orden de San Jeronimo  
de la Orden de San Jeronimo  
de la Orden de San Jeronimo  
de la Orden de San Jeronimo

de la Orden de San Jeronimo  
de la Orden de San Jeronimo





OCASION DE LOS DECRETOS DE SV Magestad,  
y del memorial del Prouincial.



VIENDO V. Magestad conseguido con su Real Soli-  
tud, y Catholica Piedad de nuestro muy Santo Padre  
Alexandro VII. el Breve de 8. de Diziembre del año  
passado de 1661. dado a fauor de la Fiesta, Culto, Sen-  
tencia Pia, y su objeto, q̄ es la Concepcion en gracia  
en el primer instante de la creaciõ del alma de la Virgen piẽseruada  
(por los merecimĩtos de Iesu Christo Señor nuestro, y Hijo suyo)  
del peccado original, que declara la Bulla, ser, y auer sido siempre lo q̄  
celebra, y ha celebrado la Iglesia, y sentido todos los Catolicos desde  
el principio antiquissimo desta Festiuidad, y recibido en sus Reinos,  
cõ general aplauso, y celebradose este nuevo fauor en todas las Igle-  
sias de España, y predicadose en ellas, cõtinuado la antigua, y loable  
costũbre de dezir, **ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRA-  
MENTO, Y LA PVRA CONCEPCION DE LA VIRGEN SAN-  
TISSIMA SIN PECADO ORIGINAL EN EL PRIMER INS-  
TANTE DE SV SER:** De q̄ todo el Pueblo Catolico de V. M. ha teni-  
do siẽpre singular goço espiritual, por ver airaigarse, y establecerse  
mas su antigua possessiõ de la celebridad deste Mysterio, cõ aquella  
alabãça, y por falta della sentir se le haze agrauio a dicha possessiõ, y  
Festiuidad, del qual han nacido algunos escãdalos en pocos dias, no  
afectados, ni mouidos, ni excitados de impulsos exteriores, sino del  
zelo, y intenciõ, animo, y afecto ala possessiõ de celebrar la Immacu-  
lada Cõceptiõ, sin q̄ se les dẽ señal directa, ni indirecta (hablado, ò  
callando) de que celebran mal, siẽdo falso, ò no, v. rdadero, ò sugeto  
a duda, el que la Virgen en el primer instante de su creaciõ, y ani-  
macion, fue Concebida, ò no en gracia.

Los quales escãdalos auiedo llegado a su Real noticia de V. M. fue  
seruido de proueer luego de oportuno remedio para atajarlos, y de  
mãdar por dos decretos suyos, el prim. ro dado a 10. de Abril para el  
Cõfessor de V. M. Eray Iuan Martinez: y el segundo a 23. del mismo  
para el Virrey de Aragõ (q̄ estan impresos en el examẽ Theologico,  
q̄ de ordẽ de V. M. dispuse, y se dio a la estãpa en lẽgua vulgar, de que  
me seruire para lo q̄ siẽto, deuo representar a V. M. porque en el, a mi  
corto entẽder, estã quãto tiene la materia) para q̄ todos los Predica-  
dores se cõformassẽ cõ la antigua costũbre, y dixessẽ en el principio  
de sus Sermones aquella alabãça, **ALABADO SEA, &c.** juzgado ser  
esta vniformidad el vnico medio para conseruar la paz, y vnion, fõs-  
siego en sus Reynos, y quitar los escãdalos, alborotos, y tumultos que  
se suelen originar de no dezirla.

A este

A este orden se hizo repugnancia, y resistencia de parte de algunos Religiosos Dominicanos; y entre otros señaladamente el Maestro Fray Pedro Yañez, auiendo se conformado otros de la misma Orden con la costumbre general, como consta a V. M. en esta Corte. Desta causa se debio de disputar en el Capitulo de los Padres Dominicanos, donde fue efecto Prouincial el dicho Fray Iua Martinez de Prado, y de alli auer salido la resolucio, y precepto q̄ puso el Prouincial a sus subditos de no obedecer a V. M. ni acomodarse a la comu costumbre q̄ alega V. M. y quiere mātēncr cō su orden, y desta resistencia resultarō nuevos escandalos, alborotos, inquietudes, y tumultos en los Pueblos, con gran turbacion del vinculo de paz, y vnio de los Fieles, q̄ pretēde el Pōtifice se aumēte en la Iglesia cō el Culto de la Inmaculada preservaciō de la Virgē, y cō todo lo q̄ se dispone en su Breue.

Sabiendo, pues, el Prouincial q̄ V. M. tenia resolucio de asistir al Breue, Fiesta, Culto, veneracion, y aumento de la deuociou de los Fieles en este sentir, y celebrar por los meritos humanos, y Diuinos con q̄ se halla obligado a esta veneraciō, y ordē para ella, y q̄ vna de las veneraciones, era el dezir los Predicadores al principio de sus Sermones, aquellas palabras acostūbradas, y notorias: **ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA VIRGEN CONCEBIDA SIN PECADO ORIGINAL EN EL PRIMER INSTANTE DE SV SER.** El Prouincial acudiō a V. M. representado algunas cosas, q̄ a su parecer le podiā hazer a fuer a de la obediēcia, y obseruācia de mādato tan justo, como fundado en toda razon, equidad, y titulos arriba referidos, en q̄ no puede auer duda a cerca deste mandato, por ser para cōseguir con el todo lo q̄ pretende el Pōtifice en la Bulla dada a instancia de V. M. y cooperar a las intenciones de los Pōtices, no solo es de V. M. pero de qualquiera Fiel Catholico, en aquel modo, y manera q̄ a el le fuere posible, ni ay para q̄ especificar todo lo q̄ cōtiene de Santo, Iusto, Piadoso, y Catholico el mādato de V. M. por lo q̄ toca al Culto, y la Religio: Pues el evitar escandalos, ofensas de Dios, disensiones, agrauios, riñas, pēdencias, y assentar, y establecer paz, vnion, y caridad, nadie lo niega a los Principes Catholicos: y especial en esta materia, y en este Mysterio sigue V. M. a todos sus predecesores de mas de 300. años a esta parte, de q̄ se dara a V. M. individual noticia, y por menor en papel aparte.

Dividese, pues, el memorial del Prouincial en cinco partes. La primera es su Introduccion, y Prologo. Las tres siguientes, son tres modos que alega, en que se puede mandar a los Dominicanos digan aquellas palabras, **ALABADO SEA**, &c. con sus excusas. La vltima es el Epilogo.



# PRIMERA

## PARTE.

### Introduccion del Memorial.



**N**TRA el Memorial diziendo, que le dà *en nombre de su Religion*, y de su Prouincia. Esto, Señor, es cierto, que no es así. Lo primero, porque ni de Francia, ni de Italia, donde está su Religion, le han dado sus vezes, y poder, pudo su General, y no le toma en la boca. Lo segundo, los Padres Dominicos de la Prouincia de Andalucía están en la obseruancia que V. Magestad pretende, no de oy, sino

de muchos años a esta parte; Ni la de Aragón le ha dado poder para este Memorial: con q̄ se ve, que aquella voz *en nombre de su Religion*, fue afecta da para mouer el animo de V. Magestad tan piadoso con todas, tan bienhechor de la de Santo Domingo. Lo tercero, que la misma Prouincia de Andalucía, desde el año de mil y quinientos y veinte y dos, en Capitulo Prouincial aprobò lo que celebra la *Iglesia*, y protesta de ser lo contrario *iuutil, y escandaloso, y contra la mente de la Santa Madre Iglesia, cuya autoridad, segun Santo Thomas, se deue preferir a la de San Agustin, à San Geronimo, ò de qualquiera otro Doctor*, de que se ve, que no pudo dar el Memorial *en nombre de toda su Religion*. Bien lo reconoció el que le dió, pues habla de allí adelante (como medroso de que auia comenzado mal) en nombre solo *de su Prouincia*: Mas las razones que dà quiere que cojan a toda la Religion de Santo Domingo.

Refiere la puntual obediencia al ordẽ de V. Magestad, de echar al Maestro Fray Pedro Yañez, por la inobediencia, desta Corte al Còuento de Palencia, y puestole el precepto de no predicar. Y siendo esta obediencia de auentarle mas dificultosa (aunque justa, como se probarà en otro papel) que la obediencia de dezir, ALABADO SEA, &c. se hallò prompto el dicho Prouincial a ella, y no a la mas facil, para que alega tantas excusas en su Memorial: Por lo qual, auiendo obedecido, hizo lo q̄ deuio en aquello, y no haze, lo que deue, en negarse a esto, como constará por lo que le dirà adelante.

Dize: *Que por lo que toca a esta Prouincia, y a toda la Religion por los escandalos, tumultos que padece, y que en todas partes contra ella se conuenen, se postra a los Reales pies de V. Magestad, a quien dà este memorial.* Señor, los escandalos, y tumultos en todas partes, se los confieffa a V. Magestad, con que le cañica la autoridad, con que puede salirles al encuentro; pues acude a V. M. para el remedio, que deue ser el mas facil, mas pio, mas debito, y Religioso, y de fuyo mas opuesto al escandalo, y que V. Magestad pue-

da ponerle: con que así en el auer recurrido a V. Magestad, reconoce deve ocurrir al escandalo, y reconoce, que el ocurrir ha de ser en el modo q̄ V. M. puede, y èl no, porque si èl puede, no tiene, que recurrir a V. Magestad, de que se infiere, que si la causa del escandalo nace d'èl, deve ocurrir a ella, y tiene obligacion: si nace del orden de V. M. lo mismo; consta, que nace d'èl por restituírle à esta alabanza, y elogio de la Sacratissima Virgen: luego deve ocurrir diziendola: V. M. solo podia reuocar el decreto, de que se figuria mayor escandalo; porque ni al Pueblo, ni a V. M. le puede quitar su debocion, que sería arrancarles los coraçones; y dexar de obrar todo lo que fue- re amparò del Breue, y conforme al culto que aconseja, exorta, y manda; ni el reuocarle V. M. importaua para el escandalo, porque antes del decreto le auia, y no cessaran los escandalos, porqué no le aya: con que V. M. no le puede dar el remedio que èl pide, como remedio, porque no lo es: el que es remedio, es el mandato de V. M. con que auíendole pedido remedio, pide la confirmacion del decreto.

Y a lo que dize de los *descreditos que padecen*, deve hazer compasión en Religion tan acreditada; pero los descreditos se los busca el Prouincial a su Religion, sabiendo que son de calidad, que tocan en Religion, y cosas concernientes al culto, y veneracion; porque el pueblo, y los fieles, que ce- lebran la *Immaculada Concepcion*, con los mandatos, y disposiciones de la Iglesia, Concilio, y Pontífices, piensan, que quien pone en esta duda, la pone en todo lo Santo que celebra la Iglesia, y a esta causa padece el descre- dito que dize: Pero V. M. como le puede remediar, sino es mandandoles que buelúan por èl? No dando a entender al Pueblo, que sienten algo con- tra lo que la Iglesia celebra; esto, no lo conseguirán, sino obedeciendo a V. M. que a la verdad en su decreto ha tenido atencion al credito, y estima- cion de tan Santa Religion, obligandoles a que le conferuen con su decre- to, y conseruandole, manifesten son de parte de la intencion del Pontífice, Culto de las Iglesias, paz de las Republicas, y establecimiento de las bue- nas costumbres.

Añade: Lo beneficiada, y amparada que tiene V. M. su Religion: y si es- tos beneficios obligarán a la obediencia, estauan bien referidos; pero ale- gar beneficios recibidos para negarse a obediencias, por la autoridad de V. M. intimadas (a que se añade, que el mandar selo aora es otro nueuo be- neficio) es mostrarle no solamente ingratos, sino enemigos de si mismos, y mal correspondientes al nueuo beneficio que V. M. les sollicita, por medio de tan benigno, y prouechoso mandato, en que se encierran frutos de tan- ta consideracion en la Iglesia, como hemos dicho.

Con los beneficios propone las *dificultades que se ofrecen en la ex- ecucion del orden de V. Magestad*. Ciertamente, Señor, de grande peso, y casi insuperables, auian de ser las que hiziesen dificultosa la execucion del orden de V. Magestad, y a la verdad, llama dificultades las que èl quie- re que lo sean, ò se lo imagina: Porque no mira bien lo que tiene, ò no difi- cultad en la execucion del orden de V. Magestad sino en la execucion de todo lo que contiene el Breue, a que assiste el orden de V. Magestad, porque conduciendo a la paz, y concordia, y aumento de la piedad, y debocion de la Virgen, ninguna dificultad lo podia ser.

Suplica a V. M. le mande ver por el Inquisidor General, y Consejo Supre- mo de la Santa, y General Inquisicion, a quien directamente toca la apro- bacion, y calificación de las Doctrinas, &c. Al Santo, y Venerable Tribunal de



de la Inquifition toca la fentencia, y juizio en fauor, ò en contra de alguna Doctrina delatada, ò que pueda fer digna de alguna cenfura, de officio; y a effa caufa, con fuma prudencia, y vigilancia el Supremo Confejo entriende en ellas; pero que fe diga: **ALABADO SEÁ EL SANTÍSSIMO SACRAMENTO**, &c. como no puede fer Doctrina digna de calificación alguna, no es jufto que la pida el Provincial, que no la puede pedir por otro fin, antes le haria à V.M. grandifimo agrauio, porque con folo la remifion fe auia de pensar, que citaua delatada, y fe juzgaua, ò dudaua digna de cenfurar; aunque añade, que al Tribunal *toca muy en particular la materia de esta Bulla, por particular caufa que en ella viene expreffa*; le engaña, fi quiere dezir, *que folo el Tribunal*, porque en la misma claufula eftàn también los Ordinarios, Obifpos, y Prelados; a quienes V.M. puede confultar, ni la confulta de vnòs, ò otros es neceffaria à V.M. porque no es fobre dudas de la Bulla, ò fu inteligencia, y en ellas fe auia de acudir al Papa, ni V.M. dio el Décreto por la Bulla, ni en ella efruiua, fino por la paz, y concordia de fus Reynos, que es el moriuo de la Bulla, *con que esta caufa no toca a la Inquifition*; ni à los Ordinarios, fino a la obligacion precisa que tiene V.M. de atifur a las Bullas, y Conftituciones Apoftolicas, y al fin de fu expedicion, como fe ha dicho, que es la paz de fus Reynos, como lo ha hecho V.M. pero de efto abaxo fe dirà lo conueniente.

*Y auendolo vifto (dize) y examinado, consulten a V.M. lo que fuere mayor gloria de Dios, y de fu Madre Santififima, que es lo que V.M. èan piadofamente defea.* No añade aqui, como deuiera, q̄ fe fugetarà a la refolucion de la confulta. Lo cierto es, que la que V.M. tomare, ferà de confulta, y parecer de Theologos tan grandes, que fe pueda dar por èl qualequiera calificaciones en el Confejo Supremo de la Santa, y General Inquifition: con que podrà, fi quiete ajuftarle a ella; y más no dudando, que romandola V.M. ferà de la gloria de Dios, y de fu Santififima Madre, à que me perua. do auàn concurrido el parecer de Theologos mayores de toda excepcion.

## PARTE SEGUNDA.

### ESCUSA PRIMERA.

**D**E tres maneras (dize el Provincial) *fe puede entender, que fe manda a los Religiofos de Santo Domingo, que digan las referidas palabras: ò mandandolès que muden de opinion, y que en fu entendimiento juzguen por cierto, que Nueftra Señora la Virgen Maria, desde el primer instante de fu fer, fue Còcebida fin pecado originel por los meritos preuifos de fu Elixo preuuida por efpecial gracia del Efpiritu Santo, para que aunque fueffe Concebida por obra de varon, y descendieffe de Adan, quanto a la fubftancia, no contraxieffe la culpa comun a todos los hijos de Adan.* Efto, aunque los Religiofos Dominicòs lo tienen por muy probable, y piadofò, como de verdad lo es, no fe les puede mandar tocrean, y tengan por cierto en el eftado que oy tienen las cosas; porque para no tenerlo por cierto ay tres fuertes razones; y afi ninguna autoridad humana, ni precepto de Provincial les puede obligar a lo contrario.

§. I.

Esta proposicion mezcla, y confunde muchas cosas, que deuiera tenerlas delante de los ojos, para que se entendiera, que es lo que niega, se pueda dezir en estas palabras: ALABADO SEÁ EL SANTISSIMO SACRAMENTO, Y LA PVRA CONCEPCION DE LA VIRGEN MARIA, CONCEBIDA EN GRACIA EN EL PRIMER INSTANTE DE SV CREACION.: porque esta Concepcion en gracia, como incluye *directa*, vnas cosas, y *indirecta*, otras: es necellario precisamente saber de quales huye, y se escusa.

Lo primero, deue notar el Prouincial, que puede excluir el *Culto*, y *Fiesta*, como no digno de alabanga, porque parece los mira *indirecta*, quando no quiere dezir esta alabanga. Lo segundo, puede excluir la *sentencia sola*, y tambien dezir lo mismo della, que no es digna de Alabanga, y por esto no la dize. Lo tercero, puede excluir el *objeto* de sentencia, y Culto (que es todo vno) y es la *gracia del primer instante*, o la *preseruacion de la culpa original*. La qual tambien juzga por indigna de dicha alabanga.

Y en quanto al *objeto*, que es esta *gracia*, si la excluye, en quanto a *su ser*, y *essencia*, de gracia dada de Dios en aquel instante, y por excluir la de aquel instante, no la alaba en aquel instante, o si de verdad se la dió de hecho Dios, y *existe en hecho de verdad* en la Virgen, como lo afirma la *sentencia pia*.

Y como el Prouincial, aun en todo esto habla con confusion en la *certeza*, siendo assi, que esta es mayor, y menor con mucha variedad de grados de certeza, siendo todo cierto, è infalible, aunque no de vn modo. Es de notar, que vna es certeza de *Fé* expresa: La otra de *verdad Catholica*: La otra certeza de *verdad Metaphysica*, y infaliblemente cierta. Y otra *Physicamete cierta*: Y otra *Moralmente cierta*, como es notorio a los Logicos, y podia auerlo visto ( si quiera para hablar con propiedad, y al vfo) en el examen Theologico dicho, *part. 1. §. 6. y 7.*

Deuese notar lo quarto, que en esta Bulla ay algunas cosas, que se declaran, *expresa, y directa, y formalmente*, con palabras expresas, o con manifestos hechos de la Iglesia, la qual declaracion, y hecho de la Iglesia es vn principio de que se infieren conclusiones ciertas en todos los grados dichos de certeza. Cuya certeza, y declaracion della consta en toda la 1.ª. Y en la 2.ª. §. 8. y 9. del dicho Examen Theologico. Tambié se ha de notar, que el Prouincial confunde las opiniones contrarias; porque vnas son contrarias al *Culto, y Fiesta*: otras a la *sentencia*, y su *objeto*, en quanto a su *essencia*: otras contrarias a la *existencia* de la gracia en el primer instante, como constará, por lo que abaxo se dirá.

§. II.

Esto presupuesto, si el Prouincial niega aquella alabanga al *Culto, Fiesta, y Sentencia pia*, como indignos della, y que a esta no le puede obligar autoridad humana, va muy fuera de camino, y errará enormemente. Porque dize expresamente el Pontifice, que es *digno de alabanga*; porque refiere primero, y aprueba el Oficio de Sixto III. *Iuxta piam, debeatam, lau.*

*laudabilē institutionem, quæ à Sixto Quarto, &c. Y mas abaxo, hablando de si mesmo, dize: Potentesque laudabils hinc pietati, & debitioni, & festo, ac cultui, secundam illam* (conuiene a faber, la sentençia pia) *exhibito.* Y muchos Pontifices en la ereccion de la Religion, dedicada a este Culto, le llaman: *Laudabile propostum.* De que se ve expressamente, que si dize, que no es digno de alabança lo que el Pontifice protesta en la Bulla, que es digno de alabança, se o pone manifestamente a la Bulla. De que se infiere, que esto se lo puede mandar qualquier Potestad humana, que pueda mandarle, y el deua obedecerle. Y que tiene obligacion en conciencia, a *mudar de opinion,* si la tiene contraria a esta *laudabilidad,* y alabança deste Culto, Fiesta, y Sentençia.

Si el Prouincial mira, solo negando esta alabança, al *objeto del Culto, Fiesta, y Sentençia pia,* que como hemos dicho, *es la gracia del primer instante, o preferençia de la Virgen.* En quanto toca a *su ser, y essencia,* com o mirada del Culto, Fiesta, y Sentençia, como si esta gracia no fuera el *primario, principal, y directo objeto* del dicho Culto, Fiesta, y Sentençia (a que titaron Bandello, y los Bandellitas, y despues Cayetano, Grauiua, Arpa-Jego) y vltimamente mas copiosos los Libelladores Romanos, que negarõ, que la Iglesia celebraua *esta gracia del primer instante* (entre los quales, sin duda anda el Prouincial) se le responde, que el negar esta alabança en este sentido es contrauenir expressamente a todo lo declarado, y expressado en este Breue, especialmente desde *sane vetas,* hasta toda su disposicion. Y a esta causa dize, que la Iglesia siempre celebrò, y celebra esto *Culta-nunquam immutato.* Con que està obligado en conciencia a *mudar de opinion,* y sentir esto, como verdad declarada, y Catholicamente cierta, y pueden obligar a la alabança en este sentido, todos Superiores con potestad humana; porque es obligar a obedecer a las declaraciones, y constituciones Pontificias.

Y porque juzguemos lo mas benigno del animo del Prouincial, parece, que solo deue tirar a negar la alabança a *la verdadera existencia de la gracia del primer instante del ser de la Virgen;* y no quieren en esta parte *mudar de opinion,* ni que para mudarla aya potestad humana, que le pueda obligar a dezir aquella alabança, en que signifique la existencia de la dicha gracia. Esto tambien es expressamente contra lo dispuesto en la Bulla; porque aunque no està declarada esta *existencia* expressamente, lo està virtualmente, y como conclusion, que legitima, y euidentemente se infiere de las declaraciones dichas, y expressadas.

Lo segundo, porque en esta sentençia pia, y gracia del primer instante, manda el Pontifice, que no se ponga ninguna duda, y condena al Indice Expurgatorio a todos los libros, que desde Paulo V. acá huieren puesto duda en ella, que aunque no es duda, digna de tanta cësura, como la duda del Culto, y de la Fiesta, la quiere el Pontifice indubitable *por ser objeto del Culto, y Fiesta.* De aqui es, q si con negar aquella alabança, quiere poner duda en la sentençia, y su objeto, *en quanto a su verdad del hecho;* le pueden obligar a que la diga, como porque le obligan a que cumpla con vna obligacion precisa de no poner duda en la *sentençia, y su objeto,* en quanto a *su verdadera existencia,* que es lo que pretende el Pontifice, en quererla indubitable, quando quiere, que no se ponga en duda: y como se pone en duda, con no dezir la dicha alabança, como abaxo se verà, no se puede excusar de

la obediencia, sin resistencia al Breue, y a V. M. que ampara el Breue, y la costumbre antigua.

De lo dicho se infiere, el graue peligro a que se ponen los que niegan esta alabanza; pues se exponen al juicio, de que se atauiesan con los Decretos del Pontifice, y que hazen dudoso, lo que el Pontifice quiere, que sea indubitable. Y siendo tan dificultoso el discernir, el si hablan ò no, niegan, ò no, el Culto, ò Fiesta, ò Sentencia, *en quanto a su essencia*, expresa, y directamente declarada, ò si la niegan, *en quanto a su existencia*, indirecta, y virtualmente declarada, y cierta, es fuerça, que se ocasionen escandalos grauissimos, justos sentimientos, y ofrecimientos del animo interior del q̄ la niega. Y la razon es euidente; porque como hasta este Breue han negado la Fiesta, el Culto, y la sentencia, todo junto, no es zora facil de discernir, que niegan, ni que no niegan, negando aquella alabanza. Particularmente, en vnos hombres, que en esta materia llegaron a deiazonarse con el Concilio de Trento, y con Sixto IV. a quien rruieron por Herege material, y depuesto, por la institucion de la Fiesta, y Culto, Bullas, Indulgencias, y gracias que le hizo, todo confirmado por el Concilio de Trenton, y despues acá, por los Pontifices todos. Luego muy justo es, y forçoso, aun para su credito, y para la verdad del Mysterio, y para no dar justa causa de escandalo a los pueblo el obligarles a que no nieguen dicha alabanzas porque no se piense, que en ella las niegan todas.

Y vltimamente le preguntamos, si pueden dezir: *Alabado sea el Beato Fray Luis Beltran*, ò otro alguno de sus Beatificados, cuya gracia del vltimo instante de su vida se alaba en aquellas palabras, ò no? porque si pueden obligarle al alabanza de la gracia del vltimo instante del Beato Fray Luis Beltran; porque no podrán con mucha mayor razón a la alabanza de la gracia del primer instante del ser de la Virgen? La razon es, porque aquella alabanza la dizen por solo *indulto*, ò *concession*, y esta por *precepto* puesto en la Bulla, desde aquellas palabras: *Et autem, &c.* a todos los Prelados, en virtud de Santa obediencia, y lo pena de excomunion, para que manden a los Predicadores hazer publico, y manifesto todo lo contenido en el Breue, cuyo principal intento es la gracia del primer instante del ser de la Virgen. Aquella es concession a sola su Religion, esta, a toda la Iglesia. Y es lo bueno, que no dudara de dezir, que todos los q̄ no son Dominicos pueden dezir aquella alabanza, a quien no està mandada. Y no querrá, que los Dominicos puedan dezir esta, que està mandada para ellos, y para toda la Iglesia, en la forma dicha.

Y este argumento se puede hazer en la misma forma de la gracia, del vltimo instante de la vida de los ya canonizados; pues la gracia del primer instante de la Virgen està canonizada por hechos, y declaraciones de la Iglesia, como claramente lo prueban todos los Elcritores de estos tiempos, en fauor desta gracia, de que se dixo en el Examen Theologico, 1. part. §. 7 y en la 2. §. 8. y si pueden mandarle, que alabe la gracia del vltimo instante de vn Santo canonizado, porque no podrán el que alabe la gracia del primer instante de la Virgen, que goza del estado de canonizada?

No por esto se prerende, que la alabe, y tenga por cierta, como cosa *definida de Fè*: y cito nadie se lo niega, ni esta alabanza se le pide, y manda; sino *la que dà, y manda la Iglesia*, seale de la certeza q̄ le fuere. Por lo qual, si contra esta tuuiere opinion, *la ha de mudar*, aunque no querrá <sup>por</sup> obedecer à

7  
lo que mandan los Pontífices, y la Iglesia, y alabar, lo que alaban, y sentir, lo que sienten, y dezir lo que dicen. *Y esta es solamente la pretension de V. M. de las Iglesias de España, y los pueblos Catholicos dellas.*

Y este modo, sobre ser claro, parente, verdadero, y practicado, no se dà el Prouincial por entendido del; mas disimulandole altutamente, se passa a otros, como vnicos, para excusar la alabanga que puede, y deue independiente dellos; los quales traeremos a examen en este papel, para que conste la falencia de sus excusas.

### §. III.

**L**eguemos, pues, mas cerca a ver en que repara, ò como se excusa de dezir esta alabanga en los sentidos, que hemos dicho tiene obligacion de dezirla. Para que dize, *que es necessaria precisamente a autoridad Diuina por el estado que oy tienen las cosas.* Esta proposicion es falsissima, assi por el estado que tiene oy, como por el que ha tenido en todos tiempos. Pues los Prelados mandan, y pueden mandar a sus subditos, tener, y seguir opiniones solo probables, si son expedientes para el buen gouierno de sus Familias, y consta euidentemete en los Padres Dominicos, a quienes sus Prelados, y no autoridad Diuina, mandan enseñar, sentir, y seguir, y jurar todas las Doctrinas de Santo Thomas, sin que todas, ni infinitas dellas, ni ninguna de las que no son dogmaticas, pueda competir con el estado, que la sentencia pia oy tiene. Raro caso! que pueda mandar esto autoridad humana, y no pueda mandar la alabanga de la Concepcion purissima, sentencia de tantas ventajas, sobre todas las otras, que le manda autoridad humana, quanto va de lo viuio a lo pintado?

Pruebase lo segundo, porque el estado que oy tiene esta alabanga es de cierta, y verdadera moral, y euidentemete. Y es tan cierta, y verdadera, que de ninguna manera puede ser falsa. Luego puede qualquiera potestad humana mandar a los que puede, que tengan verdad tan cierta; y aun deue mandarlo, por el obsequio, que deue a la verdad, y odio que deue tener a la mentira, y falsedad, y la opinion contraria lo es en los mismos grados, y modos de cerrèza, que es verdad la Concepcion Immaculada, con que la potestad humana deue mandarlo, a quien puede, y deue obedecerlo, quien deue. Escuso aqui la prueba desta verdad, porque està probada largamente en el Examen Theologico, y principalmente en toda la segunda parte.

De que podrá encender sin duda el Docto, si acabo avrà mandado a sus subditos, el que esto dize, cosas menos ciertas, que esta, con potestad humana, si la renunciacion de su derecho natural, para la apofacion, es tan ciertamente Santa como esta? Y quanto disponen en sus Capitulos, es tan ciertamente digno de alabanga, como esto? Proposicion es esta, que ha asseñado el Prouincial, que dà en el suelo con todas las Religiones, Republicas, Cabildos, Reynos, y leyes, que no tienen tanta justificacion, como esta, y en todo lo dispuesto en quantos Capitulos Prouinciales, y Sinodales ay en la Iglesia.

Ni puede buscar autoridad Diuina, para dezir la dicha alabanga, con precepto de Superior, porque su Superior no le manda que la diga, como definida, ò de Fè ( como se ha dicho ) sino como Santa, y como la dize toda la Iglesia Catholica en su Rezo Diuino, ordenado por la Silla Apostoli-

tolica, y reformado por Pio V. *Sentiant omnes suum iuuamen, quicamque celebrant suam Sanctam Conceptionem.* Desuerte, que esto que dize la Iglesia en el modo, y animo, con que lo dize la Iglesia, le manda el Prelado que lo diga; porque para esto no es menester autoridad Diuina, *que no sea necesaria, es euidente en su dicho; por que dize: Que como lo mande el Inquisidor General, lo dirá;* y es cierto, que no pienla, que el Inquisidor General tiene la autoridad Diuina, de que habla, porque esta solo está en la Sede Apostolica, y persona del Pontifice. Luego, ya confiesa, que puede mandar lo humano, luego mal apeló a la Diuina; y si puede con autoridad humana el Inquisidor General, puede el Prelado suyo, aunque no sea tan calificada su autoridad; pues no busca grades de la humana, y que no es Diuina; porque todos mandan, lo que puedē, con potestad ordinaria, y legitima, a los que les deuen legitima obediencia.

## §. IV.

**P** Rueba el Provincial la necesidad de la autoridad Diuina, para este mandamiento, con este argumento: *El Pontifice declara, que es licito tener la opinion contraria, y descomulga al que dixere, que es pecado mortal, impiedad, ò heregia, sentir lo contrario: Y si el Vicario de Christo en la tierra concede, y declara ser licito, y libre de pecado el sentir, que ningun otro Prelado inferior puede poner precepto, ni mandar lo contrario, &c. Incurriria en la indignacion, pues con su mandato adelanta la materia, a lo que el Romano Pontifice no ha querido llegar.* Todo esto el Autor del Memorial.

Ojalá quisiera llegar a donde llega el Pontifice, y Pontifices, y la Iglesia, y escularia este memorial, en que ha passado, y passa los limites, que le han puesto en el Breue, y incurrido en las penas del, como abaxo veremos. Ahora dezimos, que es falso el dezir: *Que el Pontifice declara, que es licito tener la opinion contraria;* porque tal declaracion no ay en la Bulla, y podiamos mostrarla; porque de tener la opinion contraria, como cosa licita, es la primera vez que se oye, y no es mucho, porque en la Bulla no se ve; pero lo admirable, y raro es, que diga, que el Pontifice declara lo que no toca; el que está negando, que sea declaracion de la Fiesta, Culto, y celebridad de la Inmaculada Concepcion la Bulla, hablando della, y declarando el sentir de la Iglesia, censura de los Pontifices, alma de sus Bullas, y intenció del Concilio, todo fauorable a la gracia original de la Virgen; demanera, que en juicio deste tal, donde no habla palabra la Bulla, dize, que declara; y donde no haze otra cosa, que declarar, desde el principio al fin, no halla palabra en que declare; así piensan los que miran torcida la vista.

Confirma tambien esto; *por que descomulga al que dixere, que es pecado mortal, ò heregia, sentir lo contrario.* Tambien esto es falso, que no dize tal la Bulla; sus palabras son: *Que vedá, que nadie se atreua a dextr assertiuamente, que los que tienen la opinion contraria, ellos, que la Virgen fue Concebida en pecado original, incurren crimen de heregia, ò de pecado mortal.* Que tiene que ver esto con lo que dize arriba? pues sin dezirlo *assertiuamente,* se lo puede dezir *opinatiuamente,* ò *problematicamente,* y *dubitatiuamente;* y de mil modos, q̄ no lleguen a ser *asserccion firme,* y esto, no porque el Pontifice declare, que es licito el sentirlo, sino porque el dezirlo *assertiuamente;* lo prohibe por altísimos fines, que tiene; y aunque fuera heregia,

y peccad mortal, podia por grauísimos fines (como son Caridad, Vnion, y Paz) el Pontifice prohibir, que *asertivamente* nadie se lo dixesse, con que quedarán fuera de la indignacion del Pontifice, quantos le obligaron, a que diga, y sienta lo que con la bendicion de San Pedro, y la de Dios puede dezir, y porque el Pontifice no ha declarado, q̄ puede sentir lo contrario, como fallamente se supone; y así queda descubierta todo el cuerpo, a la authoridad humana de su Prelado, para q̄ sin ser necesaria la Diuina, le mande, alabe a la Virgen quando se lo mandan, en el modo, y como los Pontifices, y la Iglesia Vniuersal la alaban, y en los Oficios Diuinos la celebran.

## S. V.

LA segunda razon para la primera excusa, es: *Que Gregorio XV. por vna Bulla da licencia, y facultad a los Religiosos de Santo Domingo, no solo para sentir lo contrario, sino para enseñarlo a los Religiosos, y escriuirlo, y tratarlo, como no sea en presencia de persona de fuera de la Religion; y que esto dize el Santo Pontifice, que lo concede a la Religion, por los excelentes, y grandes frutos, que ha hecho, y haze, y con la gracia de Dios, hará en la Iglesia; y que privilegios tan especiales, dados por titulos tan relevantes, y verdaderos, y tan en bien de la Iglesia Vniuersal, es certissimo, que no están reuocados; y que siendo esto notorio en su Religion, no se les puede mandar mudar de opinion, sin tener Bulla del Papa.*

Esta razon, si se huuiera de ventilar, se hallara toda sin substancia, ni verdad; breuemente se dize, que de la reuocacion consta euidentemente a los ojos en la Bulla, *en la clausula reuocatoria de todo privilegio contrario*; la qual es de las sumamente comprehensiuas, pues a todo cierra la puerta: Lea se la Bulla desde aquellas palabras *volentes*, hasta aquellas, *ut autem*, y las referiremos abaxo. Pues donde es cierto, que no está reuocado aquel privilegio? Es menester que muestren ratificacion, porque donde no, siempre serán reos de las censuras de la Bulla; mas, es cosa cierta, que aquella reuocacion, y derogacion de la Bulla, cae sobre algo, porque seria clausula sobrada, y de ningún fruto: que reuoca ay algo contrario, aquella Bulla, sino es la de Gregorio XV? Luego esta reuoca, y esta en primer lugar, y esta morrió de la clausula reuocatoria: ò dirá, que reuoca, donde no ay que reuocar; y que no reuoca, donde ay que reuocar; y que es irreuocable la Bulla de Gregorio XV, sino la reuoca Dios en persona. La sentença es, que está reuocado aquel privilegio, y que a esta causa no se necessita de la authoridad Diuina para el mādato, ni se necesitara, aunq̄ estuuiera en pie, pues el privilegio se puede renunciar el Prelado, y mādara al subdito, y el privilegio, quando fuera de sentir, que no lo es, le puede tambien renunciar qualquier subdito. El privilegio es: *Disceptandi, & dissentendi de hac materia, inter se ipsos solos*. Y el mandato que se le pone, no es de que entre si no disputen, sino de que digan esto, aun que disputen entre si haíta la fin del mundo, con que se vé, quan sin proposito se vale del privilegio, para lo que es, ni ha sido, ni será privilegio.

Y porque esta materia de licencias, y privilegios, es tan arbitratoria, como todos vñan dellas, saben que vñan quando quieren, porque la licencia no es precepto, sino es conuincencia con la flaqueza, ò gracia, indulto, indulgencia, dada por otras causas, las cuales todas son libres, y vo-

luntarias, y de esto no ay disputa. De lo que la ay es, de que dize, que el Pontífice da licencia, no solo para enseñar, sino para sentir lo contrario. Lo primero es cierto, que el Pontífice se olgara mucho, que ni lo enseñassen, ni lo sintiessen, ni usaran de la licencia, como el Apóstol San Pablo, de que no se cañassen dos veces las mugeres, ni vna, si les fuesse posible. Lo segundo, es cierto, que el priuilegio es solo *disceptandi*, y *differendi inter se ipsos solos*, no de enseñar, ni sentir, porque puede *disceptare*, y *differere*, sin sentirlo. Como los controuersistas disputan, y controuierten contra los Hereges, y no sienten aquellos errores. De que se verá con quan falsa inteligencia le vsaria deste priuilegio, contra los Breues de los Pontífices, si pensassen, que les era licito estenderle a las Monjas de su Orden, a quienes, como no competien los priuilegios, que tienen de predicar, no puede competir, el que tuvieron de *disputar*, y *controuertir*, que ni toca, ni ha tocado a mugeres en la Iglesia, en que San Pablo las prohibió el enseñar, a cuya causa en juicio de todos será contrauencion de los Breues el estender este priuilegio a mugeres. Lo tercero, porque el Pontífice concedió esta licencia, juzgando prudentemente, que despues de su Breue, las disputas auian de seruir para desamparar el sentir, y el enseñar lo contrario, no para porfiar en ello, contra lo q̄ en su Breue dispuso. Lo quarto, q̄ entonces, quando no tuuiera esta sentençia el estado de oy: oy la tiene tal, que el priuilegio es de mas perjuizio en su vso, que de prouecho: con que por esta parte dexa de ser priuilegio, y passa a cosa, que el tiempo para su vso, y exercicio la ha hecho dañosa, y perjudicial a ellos mismos. Lo quinto, porque es euidente, como hemos notado, que el Pontífice quiere indubitable la sentençia de la preferuacion de la Virgen, pues les prohibe todo libro que la aya puesto en duda exteriormente. Luego no puede dexar en pie el priuilegio, que dize, quando le huuiera: con que este color del priuilegio queda, como reuocado, desvanecido, y por consiguiente, no necessita de nuevo mandato del Papa, para la obediencia, ni es contra esta licencia, ni esta licencia es priuilegio contra la obediencia.

## §. VI.

LA razon tercera, la toma el Provincial del juramento q̄ Maestros, y Predicadores hazen, de seguir la Doctrina de Santo Thomas; y que ella está aprobada por Christo Señor Nuestro, por los Romanos Pontífices, Concilios, &c. Y que todo el mundo sabe, que la opinion contraria es de Santo Thomas; y que a esta causa no juran en Alcalá, y Salamanca los suyos, que toman grados. Este argumento se lo diera yo todo de buena gana, porque dado de gracia, no prueba nada, por probar demasiado.

Lo primero, porque se le niega el supuesto, que es, que el Angelico Doctor Santo Thomas enseñó absolutamente la opinion del pecado original de la Virgen. Porque en las partes donde el Santo trata esta quetion, como en la 1. 2. q̄ 81. art. 3. y en la tercera parte, q̄ 27. art. 2. y en quodlibeto 6. art. 1. no habla del primer instante del ser, ò de la animacion de la Virgen Santissima, sino de la Concepcion material, y formacion de su cuerpo, antes de su animacion, y de los instantes siguientes al primero de la animacion de la Virgen; en los quales, dize fue Santa la Virgen, ò Santificada, precindiendo, y abstrayendo del primer instante de la animacion, ò si la Virgen fue



11  
fue Sãtificada por Sãtificaci3 liberatiua, 3 preferuatiua de la mancha original: como conita en el mismo testo, y euidentemente lo demuestra Cayetano en el Comentario, y lo prueban muchos Autores de la Religion de Santo Domingo, y especialmente el Padre Maestro Fray Iuan de Santo Thomas en 1. part. tom. 1. *disc. 2. art. 2.* y otros grauisimos Autores de todas Escuelas, que se pueden ver en el *Blucidario, lib. 4. tract. 5. cap. 1.* y vltimamente en el Doctissimo D: Antonio Calderon, *lib. protitulo Immaculata. cap. 5. p. 17. 3 cap. 7. 3 cap. 10.* y el Padre Iuan Eusebio Nierenberg, *Opusculo de perpetuo obiecto festi Immaculatae Conceptionis, cap. 27. 3 alibi.* Y esto presupuesto, el juramento que el Prouincial alega es de *subiecto non supponente*, y consiguientemente no obliga al Prouincial, ni a los Maestros, ni Predicadores Dominicos a que tengan la opinion contraria, y nieguen a la Virgen aquella alabança, oponiendose a la comun, y loable costumbre de las Iglesias de España.

Lo segundo, de aquel principio, y axioma asentado de Santo Thomas en la 3. p. q. 27. tomado de San Agustín, San Ieronimo, S. Bernardo, y otros Santos Padres, conuiene a saber, *que la Iglesia Romana no celebra fiesta. sino es de Santo, 3 de Santa,* se infiere euidentemente, que la Concepcion de la Virgen Santissima (que celebra la Iglesia Romana) fue Santa, 3 inmaculada. Luego si el juramento los obliga a seguir la Doctrina de Santo Thomas, los obliga a defender esta consecuencia, como virtualmente encerrada en aquel principio, axioma, y Doctrina de Santo Thomas: Y así el juramento no los estorua, antes bien, los obliga, para que con el uso comun de estos Reynos digan aquella alabança.

Lo tercero, Santo Thomas en 1. *sentent. disc. 44. q. vnic. art. 3.* expressamente dize, que la Virgen Santissima fue Concebida sin mancha de pecado original: *Talis fuit puritas Beatae Virginis, quae à peccato originali, 3 actuali, immanis fuit;* y es de notar, que (como nota Iuan Bacon, Varon Doctissimo, y Grauisimo de la Orden de los Carmelitas Calçados, que viuió poco despues de Santo Thomas, y lo pudo saber muy bien) el Angelico Doctor escriuió esto en Colonia, puesto en toda libertad de sentir, despues de auer escrito la su na, que escriuió estando en Paris, donde no podia manifestar, ni enseñar publicamente este sentir de la pureza de la Virgen, embaçaçado por vn decreto, que hizo el Arçobispo de Paris, que entonces era Cancellor de aquella Vniuersidad, en que prohibia no se enseñasse por entonces la sentencia de la preferuacion de la Virgen: que poco despues fue anulado de aquella Vniuersidad, y jurada la defenfa de la sentencia pia, y preferuacion de la Virgen Santissima.

Esto presupuesto, preguntó al Prouincial, si su juramento cae tambien sobre esta Doctrina de Santo Thomas, 3 no? Si dize que si; luego está obligado por su juramento a defender la pureza original, y preferuaci3 del pecado de la Virgen, y esto tanto mas, quanto mas claramente consta de la mente, y sentir del Angelico Doctor en este su dicho, que no en otros tocates a este Mysterio, y consiguientemente pueden los Dominicos, y deuè dezir aquella alabança de la Virgen. Pero si dize, que el juramento, que haze no cae sobre esta Doctrina de Santo Thomas, dirè yo, que tampoco, y mucho menos cae sobre la Doctrina del Santo, en las partes donde le citá por su opinion dellos.

Lo primero, por ser ellas menos claras, muy contiouertidas, variamente explicadas, y aun muchos Autores de los Dominicos niegan ser en favor del pecado original.

Lo

Lo segundo, por ser escritas, donde el Santo nõ hablaua con libertad en esta materia.

Lo tercero, por ser esta Doctrina conforme al sentir, declaracion, y celebridad de la Iglesia Romana, siendo la de las partes (en opinion del Prouincial) contraria a todo esto.

Lo quarto, por no auer mas razon por vna, que por otra.

Lo quinto, como estas Doctrinas, al parecer (en el sentir del Prouincial) son contrarias: si guese, ò que juran defender Doctrinas encontradas, ò que no juran igualmente todas, ò que siguiendo vna de las contrarias, negando la otra, se perjuren en la contraria, negandola, ni queriendo seguirla; y vltimamente *simul, & semel*, juran la Doctrina de Santo Thomas, y no la juran: la figaen, y juntamente la impugnann, que es implicacion conocida, y absurdo notorio.

Pero dado, y no concedido, que el Angelico Doctor Santo Thomas, clara, y absolutamente huiera enseñado la opinion contraria del pecado original, y que el juramento, que hazen los Maestros, y Predicadores Dominicós cayga sobre esta opinion, y Doctrina del Santo. Contra esto arguyo.

Lo quarto, porque pregunto, si quiere el Prouincial, y los Dominicós, y juran de defender la Doctrina de Santo Thomas, como a contraria, al Culto, Fiesta, Sentencia pia, y su objeto, en quanto a su essencia, como quien dize, que todo aquello no es digno de alabança: ò que la Iglesia Romana no celebra, como a objeto primario de su Culto, la gracia del primer instante de la animacion de la Virgen, que es su preferuacion. O a lo menos, que este objeto, ò esta gracia preferuatiua, *re ipsa*, de hecho, y en realidad de verdad, no se la aya dado Dios a la Virgen en aquel primer instante de su ser, y que esto no es cierto, sino solo probable, y conseqüentemente sugeto a error, ò engaño, ò no? no pueden dezir: lo primero, por las razones euidentes, que contra esto allegamos arriba, §. 2. donde probamos, seria esto vna manifesta contrauencion a todo el Breue de su Santidad, y a todo lo declarado, y dispuesto en el. Si dize lo segundo, que no? Como necesariamente deuen dezirlo: Luego el juramento, que hazen, no los obliga, a negarse a dezir aquella alabança, pues no pueden dexar de alabar, lo que alaba, siente, y declara la Iglesia Romana, no pudiendo negar, que aquello a parte rei, no puede ser falso, ò sugeto a error, y engaño, antes es, y ha de ser por todas maneras infallible, y cierto; y así muy escusada es su escusa.

Lo quinto, con este juramento a cuestras, presiden en Salamanca los Maestros Dominicós, y defienden a Escoto, y otros, opuestos a la Doctrina de Santo Thomas, y con el a cuestras, se oponian a estas Cathedras, y leian estas Doctrinas: se oponian a la de Prima, y leian al Maestro de las Sentencias, y lo mismo passaua en Alcalà. Pues aqui de Dios, y de su Santissima Madre! No fue embaraço el juramento, para leer, defender, y apoyar Doctrinas contrarias a las de Santo Thomas, y presidir oy las contrarias, porque lo ha de ser, para sola esta alabança de la Virgen? Grande Sacramento es este juramento, porque!

Lo sexto, con el predicann, y han predicado en toda la Andalucia, y Aragon, todos los Dominicós desta gracia original de la Virgen, y dicho esta alabança, y con el sola esta alabança, no podrá dezir el, que nos la pone en porfia?

Lo septimo, con este juramento sobre si, han escrito mas de trecientos Autores

tores (quasi Virgen sub Concebida en gracia) de la Orden de Santo Domingo; y con este no puede decir ningun Domingo a la Virgen esta alabanza: Dexo otras ponderaciones para otro estudio de mas importancia. Solo pregunto al Pdnicial: si todos aquellos Maestros, Predicadores, y Escritores han que bebiamado el dicho juramento, y han sido perjuros, o no? Si dice lo contrario; dudo es el dicho, y fua la alabanza, especialmente en hombres Doctos, Graues, y Religiosos; que le atreviera a decir ello. Se dice, que no, han sido perjuros, porque lo seran diciendo esta alabanza?

Lo octavo y decisivo mas claramente en la materia de juramento, el qual no es absoluto, para ser licito, mas tiene embargo esta condicional, el ser licito, y agradable a Dios, o no la materia, que se jura, porque en otro tiempo puede ser materia de juramento, en otro sera pecado jurarla, o guardar el juramento, y a esta causa en las Sentencias de Santo Thomas, todo el tiempo, que la Iglesia no determinate algo contra ellas, en alguno de los modos, que determina cosas, podra mantener el juramento. Pero si la Iglesia con su vno, y costumbres, dichos, o hechos de sus Pontifices, como tales, declara algo opuesto a la Doctrina de Santo Thomas, o de otro Doctor, con claridad, que al juramento le falta la materia licita, y el juramento obliga, *Perbi gratia*, entendi Santo Thomas, que los votos simples, son solemnidad, no constituyen verdaderos Religiosos, a los que los hazian. *Item*, que el Clerigo, que desentendiendo su vida, mata al jnuar, quedara irregular. Pero como el Concilio de Trento dize, *ser verdad lo contrario*, ya se ha hecho illicita aquella Doctrina, y consiguientemente tambien el juramento, y asi, ya no obligan los que juraron defender aquella Doctrina de Santo Thomas. Tambien fue opinion de Santo Thomas, que era de Fé, que la Virgen contrao pecado original, mas por estar ya condenada por la Iglesia esta proposicion por falsa, y erronea, y agena de toda verdad, y prohibida por los Summos Pontifices, no es licito el defenderla. Y asi, ni el juramento les obliga, ni puede, como ni a pecar. De la misma manera dixeron algunos, que Santo Thomas dize que la Iglesia, celebrava la santificacion de la Virgen, el dia de la Concepcion, y juraron antiguamente los Thomistas, y oy no pueden jurarla, porque esta, condenada por Sixto Quarto; y el Concilio de Trento, y todos los Pontifices que han confirmado las constituciones de Sixto; luego el juramento oy no puede subsistir, y auien do a quel juramento; por lo qual no puede ser admitido por lo illicito de la materia.

Lo nono, pruebafe tambien, que el juramento, teniendo las mismas consideraciones, que la alabanza, tiene mas peligro de pecado, que no la negacion de la alabanza; porque el juramento ha de estar lexissimos del riesgo de falso; y como la verdad no solo de la Fiefta, y Culto, y su objeto, sino tambien la de la Sentencia, y el fuyo, esta en el grado de certeza, que ya diximos arriba, y luego veremos, viene a estar el juramento, no solo en riesgo de falso, pero en juicio vniuersal, de que lo es, sobre temerario; y imprudente; por todo lo qual consta, que el juramento antes sirve a la alabanza, que a la escusa della.

Lo dezimo, demas desto se prueba, porque el juramento nunca quita, que el que le haze, pueda dexar de acomodarle en casos ocurrentes, a sentencias probables; y siendo asi, que todos los Theologos, y Autores de la Sentencia pia, y las mismas razones que dan, evidentemente prueban,

14  
que no les obliga su juramento a negarle a esta alabanga: siguele, que la pueden dezir, sin escrupulo alguno, antes la deuen dezir, por euitar escandalos, y tumultos, y acomodarle a la costubre comun.

Lo vñdezimo, y que en otro caso esto sea forçoso, se prueba de lo que ensena Santo Thomas, *quodlib. 3. artic. 1.* donde tratando de la opinion probable, dize: *Qui ergo assensit opinioni alicuius Augustini, contra manifestum scripturæ testimonium, siue contrariis, quod publice recitur secundum Ecclesie auctoritatem, non potest ab erroris vitio excusari* demanera, que dize el el Santo, que no se puede excusar de error, el que sigue vna opinion, contraria al vfo publico de la Iglesia: luego mucho menos sera licito el juramento, que contradize, no solo al vfo publico de la Iglesia, y su autoridad, pero vfo ral, que contra el no se permite en ella, ni menor señal exterior del licito contrario: con que llega a tener este vfo en su fauor, todo lo que se puede dar credito admrable de vfo de la Iglesia Vniuersal, en toda la Vniuersal Iglesia.

Y a esta causa, dixo el mismo Santo Doctor en la 3. p. 9. 68. y en la 2. 9. 10. artic. 1. 2. *Dicendum est, quod maxime habet auctoritatem Ecclesia consecranda, quod in omnibus imitanda est, quia, et ipsa Doctorum Catholicorum doctrina ab Ecclesia auctoritatem habet, unde magis standum est auctoritati Ecclesie, quam Augustini, vel Hieronymi, vel alterius cuiuscumque Doctoris.* Y es cosa rara, que siendo esta verdad tan cierta, que los Doctores de la Iglesia no tienen mas authoridad que la que les dà ella, y valiendose el Prouincial de la aprobacion de la Iglesia, contra sus costumbres, y autorida, desprecia la autoridad de la Iglesia, contra sus costumbres, y autoridad, apoyadas de Santo Thomas, de todo lo qual se infiere, o que el juramento se opond al mismo, o a la authoridad, y costumbre de la Iglesia, o q̄ impugna a Santo Thomas, y le sigue, *sumul. c. 1. nel;* que es implicacion conocida. Y a estos despenaderos se va el Prouincial por su pie, por no dar al juramento, sus tiempos, y circunstancias, que le hazen Santo, o ilicito, y esto baste para esta escuela, mientras llegamos a la segunda, donde le mostrarà mas lo ilicito deste juramento.

Lo duodezimo, pregunto, si (quando en el dia de la Concepcion dizen Misa, y rezan el Oficio Diuino, donde dizen, que *celebran la Concepcion Santa*) quebrantan su juramento, o no? Lo primero, no pueden dezir, como cõfesa; porque esto fuera dezir, que la Iglesia les obliga al perjurio, y pecado, que es imposible. Si dizen, que no le quebrantan; porque le quebrantaràn, diziendo aquella alabanga? En quanto a la aprobacion de la Doctrina de Santo Thomas, por Christo Señor Nuestro, &c. Digo lo primero, que se la aprueba; como primero aya passado los ojos por el *modus insolabilis*, del Padre Fray Pedro de Alcan, donde las examina todas; y despues de auerle visto de espacio, nos diga su juizio.

Lo segundo digo, que no obstante dichas aprobaciones de Christo Señor Nuestro, llegando qualquier penitente a sus pies, con vna opinion probable en qualquiera materia, contra la de Santo Thomas, tambien probable (que esso solo nos dà por su bondad, y saber, siendo infaliblemente cierta en su Memoria) se ha de conformar, que quiera, que no, con el penitente; y le ha de absoluer, contra su dictamen propio, aunque juzgue el por su parecer improbable la del penitente, como de verdad sea probable: luego se compone con el juramento, en conformarse en mil, y dos mil opiniones probables contra Santo Thomas, y no se compondrà, el conformarse con

con esta alabanza? Y si alli tiene derecho el penitente, y no le puede negar su derecho; a qui le tiene el pueblo Catholico; y se le ha de conceder, porque esta en quasi pñifica possession de celebrar esta gracia; la qual dize el Pontifice la han querido turbar algunos; y el pueblo Catholico quiere establecerse en su possession, celebrandola tambien con esta alabanza.

Y al caso poco haze, ni vno, ni otro, si el juramento cerrara la puerta a todo; pero como ha de tener la calidad de juicio, donde dize Santo Thomas en la *2.ª. q. 89. art. 3.* que es discrecion.

Donde quiera, que la discrecion falta, falta el juramento; porque falta el juicio, q̄ es requisito necesario, y es en tanto grado verdad esto, en opinion del Santo; que respondiendo al argumento, en que se dezia, que el juramento aia de estar acompañado de la *verdad*, de la *debocion*, dize, que esta pertenece al juicio, y discrecion, de que se refiere, que siendo esta alabanza por boca de los Pontifices, Vicarios de Christo, *Piedad, Debocion, Culto, y Religion*, donde algun juramento no les diere entrada, no es juramento por falta de juicio, segun el Doctor Angelico.

Lo que añade, *que todo el mundo sabe, que la contraria es de Santo Thomas*, no sabemos con que verdad se dize, porque fuera de que todo el mundo sabe, que vn copioso numero de Dominicos, siente q̄ Santo Thomas, fue del sentir de la Iglesia; y que lo dize expressamente en varias partes, como diximos arriba, sabe sabida, que el Santo, quando huiera dicho lo contrario, no se apartara oy de la Iglesia, ni del Concilio de Trento; y tambien sabe, que muchos Dominicos dexan opiniones expresas del Santo, y que esto no es nuevo; pues *Cayetano* abrió santos caminos, como se ve en sus Comentarios, Cano, Soto, Medina, y otros muchos. Pero dexando esto aparte entre los Dominicos, es lo opinable, apenas ay vno, que conuenga con otro, y en infinitas *Questiones*, acerca del sentir suyo, y todos dizen, que lo que ellos dizen, dixo Santo Thomas. Luego en esta question puede lo mismo el Prouincial, Autor del Memorial, siguiendo a tantos; a cuya causa no puede ser estoruo, el sentir de Santo Thomas, cuyo sentimiento es vno; en vno, y otro en otros, y diferentes en ambos, como le interpretaran, y juran su sentimiento. Y dezir, que en solo esto ha de ser fixamente vno el sentir, donde tantos le interpretan en muchos fauores cerrat los ojos a la verdad, que todo el mundo ve, y reconoce, con que llega a ser esta objecion vna pura afectõ, que sirve a la porria, no a la verdad de la Sentencia.

Respondemos a lo que el Prouincial añade, en conformidad desta tercera razon, que es, que las Vniuersidades de Salamanca, y de Alcalá, no les obligan; a que se puede responder facilmente; que como el juramento es libre accion de la Vniuersidad, pudo estender, ò acortar su obligacion a los que quisiere, y sino quiso incluir a los Religiosos Dominicos, no fue por juzgar la opinion del pecado de la Virgen, por opinion, cuya defensa se podia jurar, porque no se puede, como veremos luego, sino porque queria quitar algun tropieço a las conciencias, y dolo a los juramentos, y otras causas, porque es euidentissimo, que no es por juzgar licito el juramento, de la defensa desta opinion, a que tira esta razon del Prouincial, por las siguientes.

# PARTE TERCERA.

## ESCUSA SEGUNDA.

### § I

**E**sta es, yue se le manda, que se queda con su sentir, o deida del Pontifice, y lo digan anteriormente a quella alabanca, y que esto no lo puedan hazer, so pena de pecado mortal; por hno decir con la boca, sea su sentir con el coracon, es mentira, y simulacion; y Dios dice, no obligas, y q digamos lo q licitamente sentimos. Este genero de ptopalaciones, cauilladas, ha traido a los parcialcs de la passion, y tema ciegos con la passion dellai si la Iglesia vicia, que era mentir, obligarle, o aconsejarle, a que con el coracon, y cõ la boca celebrara la Immaculada Concepcion, ni de la acontejada, ni obligara. Pero le lo aconseja, y obliga con precepto a la celebracion, no falla, ni mentiro la, luego verdadera; luego si la Iglesia le obliga a celebrar sin mentira, bien puede decir a quella alabanca (que dize en la Misa, y Rezõ sin mentira) quando predica, y fino, diga sinicente, quando Reza, y dize Misa; Porque este precepto de que lo diga, y como la Iglesia la dize, quitandole de la boca qualquiera palabra, con que pueda significar otra cosa, es de Fe, que es Santo (como dize el Padre Fray Iuan de Santo Thoma, Confessor q fue de V. M.), y que guardandolo se creamos Santos, donde se puede hacer su obligacion, y quanto se oya a qualquiera que pensare, que teniendo obligacion de decir a Dios, q que la Iglesia le dize, miente.

Demas desto nos diga, si han sido mentirosos, todos los Dominicos, que lo han escrito, o predicado, que si aquellos sin mentira, lo pudieron decir, como saca a coro la mentira, como si aqui pudiera hazer papel?

Pero lleguemos mas inmediatamente a esta mascara de mentira, que aunq hemos visto a Satanã transfigurado en Angel de luz, ya la mêtira, vestida del color de la verdad, no hemos visto a la mentira vestida con mascara de mentira para no ser conocida hasta aora. La opinion del pecado de la Virgen (en sentir de todos los Autores de la Sentencia pia) es falsa, y falsedad cierta, como luego veremos; la Concepcion Immaculada, o preservacion de la Virgen, es verdad infalible, y cierta; para no decir mal de aquella falsedad; la visten de traxe, que siendo suyo, no es conocida con el.

Decimos pues, que el que habla conforme a opinion probable, aunque sienta lo probable contrario, no mientes, y esto nadie jamã lo pudo dudar, y se puede ver S. Thom. 1.2. de conscientia, y todos los Theologos con el. Vease Amadeo Gimeno, Layman, y otros. Porque rarissima es la euidencia, o certeza Morthaphysica, que tiene de lo que se juzga, aunque no forros la tengamos de lo que juzgamos en materia de la Concepcion. Ya a esta causa todo lo escrito probablemente se habla, se dize, se acontece sin mentira; la razon es euidente; porque el que tiene juicio, si le haze probable de una opinion, por el mismo caso que quiera, que no se haze probable de la contraria, pues si tiene juicio probable el que habla conforme a el, no miente, porque habla conforme al juicio que tiene, y no va contra su sentir, sino conforme al sentir probable.

Y á la verdad, esta mentira, que el Prouincial finge, y alegra para su escusa, no es mas que vna tacita confesion, de que tiene por tan verdad el pecado de la Virgen, que no puede ser probable su gracia original (aunque la conficilla *probable, y comun* en el memorial; por q̄ si la conficilla probable, y haze juicio, que es probable, y fíate que es probable, no miente, quando la habla, conforme a esse juicio. Pues de que sirve aquel espantajo, de q̄ no pueden quedarle con su sentir, y dezir la alabança, so pena de pecado mortal, por la mentira, y simulacion? Acafo no es sentir suyo, y confessado en este memorial, que es probable? pues con que sentir interior se quedan referuado quando lo dizen, sino de que es probable lo contrario? Acafo no gusta Dios que alabe a su Mãdre, conforme al sentir que tiene de la alabança probable? Bien se vè, que todo sale de toda ley de razon, y que solo rira à manifestar, que el sentir que tienen del pecado de la Virgen, es tan euidente, que no puede formar juicio probable de la gracia original, ò preferuacion de la Virgen. Y esto es sin duda todo el animo del memorial, y es cosa dura, y horrenda; que se discorra, y piense tan ciegamente, por que quando no les dè luz el respecto que se deue al juicio de todos los hombres a lo menos no les amenaca, el que se deue al juicio, sentir, y enseñar de la Iglesia Catholica, con su celiuidad, y fiesta.

Fuera de que el Obispo de Segouia Don Fray Francisco de Araujo le podia auer enseñado a celebrar, y a alabar a la Virgen, como dize que la celebrara, y alabara oy Santo Thomas, si viniera, sin mentira, y aunque estreche mucho la deuocion, y piedad, y afecto del Santo, pero al Prouincial le abrió camino ancho para dezir la alabança sin mentira, no obstante su juramento, conformando el afecto, aunque no el entendimiento.

Este, pues, dize 1. 2. quæst. 8. artic. 3. *Affectus conformandi secum Romana Ecclesia, non est incompossibilis ex natura rei, aut ex Dei, vel Ecclesie ordinatione cum retentione propriæ iudicij. Vnde discipuli Angelici. Preceptoris, cum retentione propriæ opinionis, se laudabiliter cum Ecclesia conformant in celebrando Conceptionis festum.* Donde dà a entender, que se conforman laudablemente, y sin mentira, con la celebracion de la Iglesia, y a essa causa el Prouincial habla contra la conformidad de que dà testimonio el dicho Obispo.

Y ademas desto, en esta causa se podia siempre boluer a la practica del Confesionario, y ver si miente quando se acomoda, y deue acomodar a la opinion probable del penitente contraria a la suya, siendo el juez, y el penitente labdito en aquel fuero, y en nuestro caso al rebès. Y bien se vè, q̄ el argumento de la mentira es vna pura mascara de escusa, por quanto el Sabado passado 25. de Nouiembre en el Conuento de la Palsion de su Orden el Padre Fray Francisco de Monterroso, en vna fiesta que algunos del Consejo Real celebraron a la Presentaçion de Nuestra Señora, no obstante el precepto del Prouincial, y juramento del Predicador, dixo la dicha alabança, y el Sabado 9. de Diziembre a otra fiesta semejante de la Immaculada Concepcion en el mismo Conuento, no solo predicò del misterio, pero de sola alabança, y el dia 13. en el Conuento de la Concepcion Francisca a la Octaua, que alli celebra el Reyno, predicò del mismo modo. Y se le preguntò, si dixo mentira, y se perjurò, ò no? sino? luego la escusa no lo es, si mintió, y se perjurò? Como pudo darle licencia, ni el Predicador dezirlo? siendo intrinsecamente malo, para lo qual, ni el Papa puede dar licencia, mucho menos el Prouincial, ò otra alguna potestad humana.

Y últimamente, si fuera verdad lo que dize el Prouincial, se seguiria, que mentirian, y serian mentirosos todos aquellos Consejeros, de qualquiera Consejo, Congregacion, Capitulo, y Junta, que teniendo sentir, parecer, ò dictamen contrario al de los demas, ò a la determinacion dellos; despues se conformassen con el sentir, parecer, y dictamen de otros, ò itibucassen con los demas la Consulta, y lo acordado; y como esto es falso, y grauissimo, absurdo, y muy injurioso a todo genero de Consejeros, y Consultores, figuese tambien ser falso, y absurdo lo que dize el Prouincial, de que aquéllo se infiere, por lo qual, en quanto a la mentira, queda bastantemente satisfecho si quiere.

## §. II.

**H**Asta aqui supusimos con el Prouincial, que lo que se les manda, y pide a los Padres Dominicos, es, que digan exteriormente aquella alabança, quedandose, si quieren, con su sentir contrario interiormente: y juntamente probamos con euidencia, ser falso, frivolo, y arbitrario lo que de ahí infiere el dicho Prouincial: conuiene a saber, que aquello seria simulacion, mentira, y grauissimo pecado: y finalmente concluimos ser nulla esta su segunda excusa. Aora passamos mas adelante, y

Dezimos, Lo primero, que en este segundo modo que se imagina, y propone el Prouincial, no se les manda, ni pide a los Padres Dominicos, que digan aquel Elogio, y alabança de la Virgen. Y esto, no por la razon que el da (id est) que mentiran; porque esta (como diximos) ya está deshecha, y de vanecida, como frivola, y falsa, sino por no ser necessario este modo, y por auer otras, que ya alegamos arriba, p. 2. §. 2. y siguientes, contra la primera excusa; y luego diremos.

Dezimos, pues, lo segundo, que lo que se les manda, y pide, es, que diciendo aquella alabança, sientan interiormente, lo que licita, y loablemente pueden sentir de la gracia original de la Virgen; y como licita, y loablemente pueden sentir della, lo que suena, y significa essa alabança: figuese que pueden dezirla exteriormente, y juntamente, conformar su sentir interior, con lo que ella significa; y así acomodarle a la costumbre comun, y a lo que se les pide, y V. M. manda, sin que interuenga, ni rastro de mentira. Y que licitamente puedan sentir esto, no necessita de prueba, aunque se las hemos dado copiosas en el Examen Theologico, por todo él, y lo puede ver en el papel presente. Lo cierto es, Señor, que sin nota de temeridad, y sin incurrir en las censuras del Breue Pontificio, no puede negar ser licito, y digno de alabança tal sentir interior, conforme con lo que significan aquellas palabras de dicha alabança; pues estas en sustancia son las mismas, que vñ, y declara la Bulla, y celebra la Iglesia. Y si esto es así ( como lo es ) ya les abriamos otro camino, como pueden, sin riesgo de mentira, sentir lo que dicen, y dezir lo que sienten; y confieso, que no entiendo, como sea posible, que el Prouincial, y algunos Dominicos no se quieran acomodar a esto, y a vn orden, y petition tan justa, fundada en vna costumbre comun, y recibida en toda España. Y así rehusando esto, indican, que *lastet anguis in herba*, y que sienten algo contra lo que es digno de alabança, y está dispuesto en el Breue de su Santidad.

Dezimos lo tercero, que lo que se les manda, y pide es, que diciendo aquel Elogio, y alabança, sientan interiormente, no solo lo que licitamente pue-



pueden (como queda probado) pero tambien, que sientan lo que deuen sentir en la forma que deuen, y ya arriba diximos, p. 2. §. 2. y a ora declararemos. Deuen, pues, sentir, como cosa infalible, y cierta (aunque no de Fè Divina.)

Lo primero, que el *Culto, fiesta, y celebraci6n Ecclesiastica* de la preservacion de la Virgen (que es su objeto, y el de la Scñtencia pia) son *Piedad, Devoci6n, Religion, y Virtud*, digna de alabança; porque asì lo declara el Pontifice, y como a tal lo celebra la Iglesia, y prohibe, que por ningun modo excogitable todo esto se ponga en duda, como diximos arriba, p. 2. §. 2. y como esto es lo mismo q̄ se les manda dezir, y manifestar exteriormente, ya puede ver el Prouincial, quàn lexos està de todà sombra de mentira el dezir la dicha alabança, y lo que se les pide, y manda; pues se les manda, que digan exteriormente lo que deuen sentir interiormente.

Lo segundo, deuen sentir interiormente, que la gracia original, ò la del primer instante del ser de la Virgen, ò la preservacion del pecado original, es, y siempre ha sido (*Cultus nunquam immutatus*) el objeto primario, y directo de la Sentencia pia, celebraci6n, y fiesta de la Iglesia, y de casi todos los Catholicos. Porque esto expressamente està declarado por la Bulla del Pontifice, y por el hecho de la Iglesia Romana: y asì es Catholicamente cierto; de manera, que ninguno pueda, no solamente dezir, pero ni sentir interiormente lo contrario, sin contrauenir a la Bulla, è incurrir las penas intimadas por ella, como se halla probado en el Examen Theologico; p. 1. §. 3. in fin. y §. 8. y 9. y p. 2. §. 8. 9. Y siendo asì, que esto es lo mismo que contienen, y significan aquellas palabras de dicha alabança; sigue, que el Prouincial, y los Dominicos deuen conformar su sentir interior, c6 lo q̄ significa aquella alabança, y obedecer al orden de V. M. y costumbre comun de las Iglesias de España, diziendola. Y de aqui ya puede ver el Prouincial, como los Dominicos, pueden, y deuen dezir aquella alabança, y èl mandarla, sin que interuenga, ò pueda interuenir simulacion, ò mentira.

Lo tercero, deuen (aunque no con tanta obligaci6n como en el caso antecedente) sentir interiormente, que el objeto de la Sentencia pia, Fiesta, y Culto, que es la preservacion de la Virgen, reipis, de hecho: y en realidad de verdad, se la aya dado Dios a la Virgen Santisima. Porque (aunque esto no es cierto de Fè Divina, ni verdad Catholica, *quoad nos*, como lo es la antecedente) es verdad infalible, y cierta Metaphysicamente, de suerte, que no puede ser falsa, ò sugeta a error, ò engaño; por ser conclusion evidentemente deducida de aquel principio infalible, y cierto: *Que la Iglesia Romana asì fideda, y dirigida del Espiritu Santo, no puede errar en la institucion, y celebraci6n de fiestas y Culto publicos*; y quien negare la dicha conclusion, y verdad, no euitaria graues censuras de los Theologos, como lo podrà ver en Egidio Lusitano, lib. 3. q. 6. art. 1. §. 9. & 10. Y anti, para que no las incurra deue sentir ser cierta la preservacion de la Virgen, en quanto a su verdad, y existencia; y como esto es lo mismo, que quiere dezir aquella alabança, sigue, que en esta forma citàn obligados a dezirla; y diziendola, esta muy lexos de todà simulacion, y mentira, que el finge, y alega para su excusa, y hazerla a fuerza de la obediencia.

Lo quarto, deue èl Prouincial, y los Dominicos sentir lo que siente, dice, venera, celebra, y manda publicar, predicar, y celebrar la Iglesia Romana, sea lo que se fuere. Y como a esto, ni el Prouincial, ni otro de los Dominicos, ò Catholicos se pueden negar, como es notorio, y queda probado;

do arriba, p. 2. § 2. in fin. Signese, q̄ en este modo, y sentir deuen dezir dicha essa alabança. Esta supuelto, ya se ve, que sin mentira pueden, y deuen dezir (en esta conformidad) aquella alabança, y cumplir con el deseo, y orden de V.M. y comun costumbre de sus Reynos, y Prouincias, conseruar la paz, y vniō, y enq̄itar tumultos, escandalos, y ofensas de Dios, que es lo que en est punto su Sãntidad, y V.M. y todo el pueblo pretende. Vea, pues, el Prouincial, en quantos modos, y maneras pueden los Dominicos dezir publicamente aquella alabança, sin que a ella se affome rastro, o sombra de mentira.

### §. III.

**Y** Para que se vea a quanto riesgo de incurrir noras grandissimas, se expone el Prouincial, y los Maestros, y Predicadores Dominicanos, con persistir en aquel su sentir contrario, y en jurar de mantenerlo, me ha parecido proponerles ante sus ojos las consideraciones siguientes, para q̄ vean lo que es razon, y conueniente para su credito, y justificacion.

La falsedad, como opuesta a la verdad, tiene los mismos quilates de falsedad, que la verdad tuuiere de verdad, y a essa causa, segun los quilates de la verdad, de que la Virgen fue Concebida en gracia, se han de juzgar los de la falsedad, de que fue la Virgen Concebida en culpa. Es, pues, verdad la gracia de la Virgen. Lo primero, tan clara, que es *Moralmente* cierta, y euidente: esta certeza Moral, y euidente, nadie se la ha negado de los que han juzgado bien de la Fiesta, y Culto de la Iglesia; pero danla grauisimos Autores, y oy todos: con que el que tiene, y jura defender la opinion del pecado de la Virgen, tiene, y jura defender vna falsedad cierta, y euidente, *Moralmente*, que cosa sea certeza, y euidencia *Moral*, no necesita de explicacion; pues es aquello, que a todo juicio prudente, y sano le parece imposible, que no sea assi, como si hauiese vn numero, sin numero de testigos de varios estados, particularmẽte Religiosos, y Santos, que auian visto vna cosa todos vnanimos, y cõformes, aquella se llama cierta, y euidente *Moralmente*, porque a todo juicio sano, y prudente se le ofrece, que es calo imposible, que tantos, y tan calificados ayã dicho, o jurado falso? La opinion del pecado de la Virgen, como opuesta a la verdad de su gracia original, es falsa, cierta, y euidente, *Moralmente*: luego el que la jura, jura vna falsedad, cierta, y euidente *Moralmente*.

Lo segundo, la gracia de la Virgen en el primer instante es cierta, no solo moral, sino Phisica, o naturalmente. Luego la falsedad de la opinion del pecado de la Virgen es falsedad cierta, phisica, o naturalmente. Que la falsedad de la opinion del pecado sea falsedad de esse tomo, y bulto, lo prueban muchos con Turriano, y Salazar, y lo podrã ver el Prouincial, sino lo ha visto, en el examen Theologico. Vea se pues, que falsedad tiene, y jura el que se juramenta a la defensa de la opinion contraria.

Lo tercero, la gracia original de la Virgen es cierta, e infalible Methaphisicamente esto es, que de ningun poder puede ser falsedad por la asistẽcia del Espiritu Santo en la institucion desta fiesta. Es pues la falsedad de la opinion del pecado de la Virgen tan ciertamente falsa, como aquella ciertamente verdadera. Porque *oppositorum eadem est ratio*. Luego el que tiene, y jura la defensa de la opinion del pecado, tiene, y jura la defensa de vna falsedad, q̄ es imposible, que dexẽ de ser falsedad. Que lo sea en esta forma falsa la opinion del pecado de la Virgen, se prueba en el dicho examen

con mas de veinte argumentos, que al parecer no tienen respuesta. Y confieso, que si los vio el que da la excusa de la mentira, y tuuo animo de darla, es de muy esforçado coraçon, y muy empeñado por la opinion, y falsedad de la original culpa.

Lo quarto, la falsedad del pecado de la Virgen es tan ciertamente falsa, como es ciertamente virtud la *piEDAD*, y *deuocion*, cuya certeza es infalible, por ser virtudes sobrenaturales, a cuya obra concurre como principio sobrenatural Dios. Y ser *piEDAD* de publico Culto, y celebridad, que no puede estar sugeta a error, ni duda, como lo confiesan los contrarios, y consta en el dicho examen Theologico, part. 2. §. 8. El Pontífice, y Pontífices declaran esta celebridad de reço, y Oficios Diuinos de la Concepcion, y el sentir que fae en gracia, por *piadoso*, *digno de alabanza*, y *deuoto*. El pecado de la Virgen es contrario a esta verdad infalible. Luego es falsedad infalible, con que el que siere, y jura, jura defender vna opinion, que es infaliblemente falsedad, como virtud. *Az deuocion*, y *piEDAD* infaliblemente verdadera.

Lo quinto, el que jura la opinion del pecado de la Virgen, jura de incluir en el pecado, y su decreto a la Virgen, a quien no quiso incluir el Espíritu Santo en el decreto del pecado original en el Còcilio de Trento. Luego jura vn vicio de presunçion, y sobervia conocida, y juntamente de arrogancia, y temeridad de anteponer su juicio a del Concilio de Trento; porque el Concilio de Trento dize que no es de su intencion incluir a la Virgen en el decreto del pecado. El que jura lo contrario, dize con juramento, que es de su intencion incluir a la Virgen en el decreto del pecado. pues que juramento puede nacer de arrogancia mayor.

Lo sexto, este juramento es injurioso a toda la Iglesia Catholica, porque el que jura de defender el pecado, lo jura como cosa que es verdad en su juicio, y por consiguiente que en su juicio es falsa la gracia de la Virgen, y que si la celebra la Iglesia, no sabe lo que se celebra, porque celebra con Culto Sagrado vna falsedad puede auer mayor injuria contra la Iglesia, que esta?

Dexando otros muchos argumentos que vencen, y conuenecen lo mismo. Este juramento es injurioso al que le haze, y a esta causa injusto. Esto se prueba por que siendo, como son, los que hazen este juramento Maestros, y Predicadores, no pueden ignorar el estado que tiene la verdad de la gracia original de la Virgen en la Iglesia Catholica, por el Concilio, y por las Bullas de los Pontífices, por los Oficios Diuinos, por las Fieitas, y Culto Sagrado, por todos los fauorés que le han hecho los Pontífices; y por la conspiracion vniuersal de casi todos los Catholicos, que es por lo menos moralmente cierta, y euidente. Y a esta causa el pecado; cuya defensa se jura moralmente cierta, y euidentemete falso. Esto supuesto en juicio de toda la Iglesia, y por lo menos de todos los Sabios son tenidos por hombres que juran la defensa de vna falsedad, que moralmente es cierta, y euidente falsedad, por tal conocida, y sabida del que jura, si sabe el estado de la verdad de la gracia original: y fino la sabe, es juramento temerario, hecho sin saber lo que se jura, ni con la discrecion, que pide Santo Thomas, que tenga el juramento; pues como puede dexar de ser injurioso el juramento al que le haze, pues incurre en el juicio de tantos, y tan grandes en la censura, de que jura falsedad en lo que jura, o por la temeridad con que lo jura? Ni esta nota se la quita su buena Fè; porque no puede tenerla, donde hasta las piedras hablan.

# PARTE QVARTA.

## ESCUSA TERCERA.

**E**l tercer modo en que se puede entender, que pueda mandarse a los Religiosos desta Orden, que prediquen la opinion piadosa en, no que se les mande q muden interiormente de sentir, ni tampoco, que exteriormente prediquen contra lo que interiormente sintieren, sino que pues no pueden negar que la opinion piadosa, es probable, y la mas probable, y mas recibida, y entrada en los corazones de los fieles, la prediquen, como muy probable, y piadosa: y este parece el unico sentido en que se puede interpretar, que se les puede mandar, y manda, que al principio de todos sus sermones, digan las referidas palabras: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO, &c.

### §. I.

**S**u puesto, que entra confessando, que no puede negar, que la opinion piadosa es probable, y la mas probable, y mas recibida, y entrada en el coracon de los fieles (deuiera decir la unicamente recibida, y entrada en el coracon de todos los fieles Catholicos, como lo testifica el Pontifice) como se puede negar a esta alabanza? Que dirá aquel Escritor moderno, que gasta vn tomo entero en persuadir, que es pecado, de las opiniones probables, no seguir la mas segura: embaiçale el juramento, para no seguir esta?

Tambien nos diga, si reconoce, que está entrada en el coracon de los Catholicos, si piensa, que en él se la ha puesto arbitrio humano, o consejo Diuino? Y si piensa arrancársela de los corazones, o herirles el coracon, quando calla la alabanza, que tienen entrada en el alma; deuerá, que por su confesion queda vencido, de que no deue negar a los Catholicos, lo que todos tienen entrado en el coracon.

Tambien peca en esta razon, como en las de arriba; porque no distingue la certeza del Culto, y su objeto, en quanto a su *essencia*, de la certeza de su *existencia*, ni tampoco la certeza del objeto de la sentencia, de la de su existencia, en lo qual ay mucha diferencia, como está euidentemente probado en el Examen Theologico, tantas vezes citado, en la 1. part. §. 6. 7. y 8. y en la 2. §. 1. 8. y 9. y siguientes, a que nos referimos.

Es de notar, demas desto, que se estrecha a solo este modo; pudiendo, y debiendo obrar, conforme a tantos mas modos, que hemos tocado arriba en la 2. part. con que este no puede ser el *unico*. Y dexando los demas, solo le exortamos con el Pontifice en su Bula, y con el Rey en sus decretos, y con la debocion de casi todos los Catholicos, a que diciendo aquellas palabras, diga, y sienta, lo que la Iglesia siente, y celebra, y el Pontifice declara; así acerca de la *essencias* como de la *existencia* del Culto, Sentencia pia, y su objeto, que es la *preservacion* de la Virgē; de que testifica la Bula, y la declara, segun la qual, no se les puede pedir menos, ni ellos pueden hazer menos, sino es faltando a la obseruancia, que deuen a los Decretos Apostolicos, Culto de la Iglesia, conspiracion vniuersal de casi todos los Catholicos, a la paz, y quietud de las Prouincias, y Reynos de España, a los Donces

de

del Espiritu Santo, del vinculo de vnion, y caridad, a la extirpacion de los vicios, escandalos, y tumultos, de que el mismo da testimonio,

## S. II.

**L**eguemos a las dificultades, que sienten, y dize, ay en este tercet modo de dezir, y alabar, *La preservacion de la Virgen. La primera es, no poder juntar vna alabanza de Fè, con otra que no lo es, lo qual dire yo se le puede mada, como se mada en este caso:* a esta causa tan delaminada podemos ocurrir, y aũ pidiã auernos cogido la delantera, con ofrecerle a dezir, *alabada sea la Concepcion Immaculada de la Virgen, en gracia original en el primer instante de su ser,* con que te quitaua el escrúpulo diciendo esta alabanza, sin la del Santissimo Sacramento, que es todo el daño, y lo illicito (segun piensa el Prouincial) está en la Junta, y el pueblo se contentara, y los sabios todos, y no, sabios, con que digan esta alabanza, y dexen ellos aquella por su escrúpulo; pero nunca han salido a dezir esta, luego no es la Junta el embaraço, si no el animo empeñado en lo contrario. Lo segundo, se deue estrañar grandemente la razon, porque no se hallará fiesta de Santo Domingo, ni de Santo Thomas, ni de otro Santo, en que descubierta el Santissimo Sacramento, no prediquen alabanzas, que son de Fè, con las que no lo son. Ni en quantos Padres de la Iglesia ay, que ayã escrito sermones. Leanse las vidas de Santo Thomas, y Coronicas de su Religion, y no se hallará plana donde no se digan alabanzas de Santos, en virtudes que son de Fè, y no son de Fè. Y esto poca prueba pide, porque la Iglesia nuestra Madre en sus Rezos, y Oficios Diuinos, casi en todas las festiuidades, pone en ellos alabanzas que son de Fè, y de cosas que no son de Fè; en las lecciones de los dos Nocturnos, Laudes del Breuiario, y lo mismo practica toda la Religion de Santo Domingo en los Oficios Diuinos de sus Santos, y la razon es euidente; porque no pudiendo ser todas las alabanzas de Fè, es fuerza que lo sean de Fè humana, y de otra certeza que no sea de Fè, pues diganos, si condena en esta escuela el estylo de toda la Iglesia, y el suyo, y de todas las Iglesias, y Religiones? Porque si le condena, no pide mas respuesta la escuela, sino lo condena, queda vencido de vna escuela atestada para vna posita cierta, y verdadera.

Pruebãse esto mas: en el sacrificio de la Misa se ponen alabanzas de Santos, assi en los tractos, como en los Prefacios, que no son de Fè, con las alabanzas de Fè; y sino, diga si es de Fè todo el Prefacio que dize de Santo Domingo, y el que dizen los Padres Augustinos de San Augustin? porque no siendo de Fè, como no lo son, aquellas alabanzas, las hazen lugar las de la Fè en la Misa; pues porque son incompatibles con la predicacion de la diuina palabra?

Confirrase con la razon clara, porque el pueblo, a quien se predica sabe, que vna alabanza es de Fè, y otra no, y a esta causa junta vna con otra, por donde es illicito? no lo puede ser, sino que de la Junta resultasse el daño de tener por de Fè lo que no es; esto, ni resulta, ni puede resultar; porque los mismos Predicadores dizen, que no es de Fè, y toda la Iglesia, lo sabe; porque a todos le ha notificado, y notifica; luego ni esta escuela, por esse lado, puede dexar de ser afectada.

Añade, que el pueblo se escandaliza, porque no creen dezirlo de corason; aque se responde, que nunca se ha visto escandalo de ouro dezir; y si

acalo alguno penlar, que no lo dizen de coraçon, hara inizio temerario, de que dara queñtra a Dios, fino le han dado bastante fundamento para el; pero de no declararlo se escandaliza de fuerre todo el pueblo a vno, que quando fuera verdad aquel escandalo de dezirlo con la boca, y no con el coraçon, que no lo es, no tiene comparacion con estorro de no dezirlo; y a esta çayla estan obligados en conciencia, y lo pena de pecado a dezirlo. Y como quiere que no se escandalizan, de que digan los Oficios Divinos, y la Milla deste Mysterio, menos de que digan esta alabança a la Virgen, tomaran escandalo, y como se ha de escandalizar el pueblo de que lo digan, si toda la anfia del pueblo es de que lo digan.

### §. III.

La seguda dificultad, que propone con el dicho tercer modo, es por estas palabras: *Lo segundo dize, nadie favorece mas la opinion piadosa, que el Santissimo Romano Pontifice, que tantas Bullas despacho para favorecerla, y con todo esto, no manda, que en la Capilla se digan estas palabras; y parece ser mas agradable a Dios, y a Nuestra Señora, que las demas Iglesias inferiores sigan a la Cabeça y Madre de las Iglesias, y al Vicario de Christo, y es bien que las quejas sigan a su Pastor, y no dexo Christo en la tierra otro que lo sea universal.* O bendito sea Dios, que quiere que todos se conformen con aquel estilo de la Capilla del Papa! Los Predicadores del Papa predicaron Sermones de la gracia de la Virgen en el primer instante; y ha muchos siglos la predicaron; y no quiere el que esta escufa da; conformarse con la Capilla del Papa, ni con el Papa, pues como la toma en la boca? Se les dexara que no lo digan, como en todos los Conuentos de su Religion prediquen esta gracia original de la Concepcion de la Virgen por constitucion, y establecimiento: que le pueden hazer, si quiere por conformarse con la Capilla del Papa. Lo segundo respondemos, que desto es argumento, el que en Imagenes, y Medallas, y Agnus Dei impressos en Roma, en vna parte esta el Santissimo Sacramento con su rotulo, y en otra la Imagen de la Concepcion, con el fuyo, y estas tienen Indulgencias, para quien dixere vno, y otro, concedidas por los Papas. Lo tercero dezimos, que la Imagen de la Concepcion con su rotulo, esta dada por los Papas a las Monjas de la Concepcion, que la trae consigo inseparablemente: con que la Capilla del Papa, y su estilo, le podia ser documento cierto desta verdad, y su vfo. Fuera de que el estilo de varias Prouincias haze las costumbres varias, y necessaria, y precisa la obseruancia dellas, como enseña San Agustin en la comunion, y frecuencia, o no frecuencia della, en la abstinençia de carne en ciertos dias, que es varia, segun los varios vsos de Prouincias, de que trata en la carta ciento y diez y ocho donde dize aquellas notables palabras; que se pueden ver en el Examen Theologico: *In solentissima in sania est, &c.* Y San Geronymo ad Lucinium, allegatus a S. Thom. 2. 2. quæst. 147. art. 3. in argumento, dize asì, hablando del ayuno: *Vnaqueque Prouincia abundet in suo scilicet & præcepta maiorū, leges Apostolicar arbitretur.* Porque *cum fueris Romæ, Romano iuramento, cum fueris alibi, iuratio sicut ibi.* Y vltimamente parece, que en esta vniformidad que pretende con la Capilla del Papa, y con el Pastor Vniuersal pretende, y quiere, que tampoco se diga: ALABADO SEA EL SANTISSIMO SACRAMENTO; porque en la Capilla del Papa no se dize, y fino



## TERCERA DIFICULTAD.

**E**sta la dize así: Lo tercero, es digno de reparo, que V. M. (que Dios guarde) y su piadosísimo padre, que esté en gloria, con tanta diligencia, y piedad, ha procurado aumentar, y promover la piedad deste Mysterio; acudiendo, como tan Catolicos, y hijos de la Iglesia, acudiendo al Romano Pontífice, para que declare lo que se ha de creer, y mande lo que se ha de hablar, y callar en esta parte. No han juzgado conueniente las Romanos Pontífices mandar a los Religiosos Dominicanos, que lo prediquen. Estas palabras contienen mucho, que le podia auer mouido a no dar este papel. Lo primero, porque si el Rey, y el señor Phelipe Tercero, y los demas, han procurado promover, y aumentar, la piedad deste Mysterio, fuera muy justo, que a piedad tan Catholica no se le uiera opuesto el Prouincial, ni otros, siendo vassallos de tan poderosos Reyes. Ni pensassen les era licito hazer oposicion a intento Catholico, de promover la piedad deste Mysterio. Lo segundo, que si la llama piedad, a la traza que la llamó el que dió el Memorial a su Magestad, contra quien salio el Examen Theologico, lo pudiera auer leido, para que conociendo, que es piedad Catholica, vniuersal, y de infalible verdad, sacara el pie a fuera de su intento. Lo tercero, porque si reconoce a su Magestad por hijo, y amparo de la Iglesia, como le niega el amparo desta Bulla, y de las Iglesias de España, y todas sus Coronas? juzgando, que no le puede obligar a que obre lo que es mas conueniente a la paz, y vnion, y vinculo de caridad en el Espiritu Santo, que pretende su Santidad establecer en la Iglesia con su Bulla? Lo quarto, porque auiendo acudiendo al Romano Pontífice, para que declare lo que se ha de creer, hablar, y callar, ha declarado todo lo que contiene la Bulla, y mandado lo que se ha de hablar, que es predicar, y publicar a la Virgen Concebida en gracia, y callar lo que puede poner en duda; y si el silencio lo pone en duda, manda que no le tenga nadie: porque como dixo San Geronymo, ay vn silencio que habla mucho: *Silentium loquens*, y la ley 2. Cod. *Si contrarius, vel utilitate publicã, siue in facti, siue in tacendi fraude*, y San Hilario al Emperador Constancio: *Tacere dissidentia signum est, non modestie ratio*; y siendo esto así, calla lo que mandan los Pontífices, que se predique, y enseñe en toda la Iglesia de todos, que se pueda predicar, y quepan en las disposiciones de los Pontífices, y habla en este Memorial, lo que han mandado muchos Pontífices, que no hable, y esté en su Brene con apretadas clausulas, y significaciones: con que se ve, como pondera lo mandado, ó no de los Pontífices, siendo todo en su daño, y en fauor del Mysterio. Lo quinto, es falso dezir, que no han juzgado los Pontífices mandar a los Religiosos Dominicanos, que lo prediquen; porque consta euidentemente, q lo mandan a todos los Catholicos, sin referuar ninguno, y no puede negar, que los Religiosos Dominicanos son comprehendidos en la clausula, en que mandan los Pontífices a todos los Catholicos el predicar. Como puede negar, que les está mandado celebrar, dezir Missa, y Oficios Diuinos de la Immaculada Concepcion? Pues como se puede persuadir, que los Pontífices mandan de baxo de tantas penas, lo que es mas, y no les manden en la misma Bulla lo que es menos?



La razon que dà contra todo esto es: *Antes consultados* (dize) los Romanos Pontifices Urbano VIII. Innocencio X. y Alexandro VII. por los Generales de la Orden de Santo Domingo. que devian hazer, y como se auian de portar, y que forma auian de tener en predicar, repetidas vezes han respondido, que pues la Silla Apostolica no les manda innovar, que no innovasse, sino que callassen, como les estaua mandado, y guardassen las Bullas.

Todo esto es contra si; porque el no innovar es en lo que su Santidad tiene ordenado, y a esta causa les manda, que no innoven; porque vlar algo contrario ordenado, es innovar contra las Bullas deite Pontifice. El callar es, porque dize el Pontifice, que por hablar, asi en publico, como en particular, despues de las Bullas de Paulo V. y Gregorio XV. se han seguido los escandalos, que quiere arajar con su constitucion; y aora no solamente hablando faltan; pero callando hablan contra todo lo dispuesto; por lo qual es vn silencio que habla mucho, que escandaliza no menos, que la misma voz; y a esta causa dixo Santo Thomas 2. sentent. distict. 35. quest. 1. art. 3. *Opposita reducuntur ad idem genus. Et ideo in dicto includitur etiam omisio dicti, et in facto omisio facti; non enim hoc habet dictum in quantum est affirmatiue dictum, ut sit peccatum; sed in quantum est in potestate voluntatis à reiteratione exiens: in hoc autem conuenit cum dicto etiam, non dicere.* Y en la 2. 2. quest. 79. art. 3. *Ad primum negatio actus reducitur ad genus actus, et secundum hoc non agere, accipitur, ut agere quidam.* El guardar las Bullas es consejo, como de Pontifice, que las innovó, y dió la suya (suponiendo que es verdad, lo que dize en esta razon) porque si las guardan, ni avrà ruidos, ni escandalos, y que el silencio sea quebrantamiento de la Bula, en las palabras: *Nec directè, nec indirectè, nec alio ex quouis modo excogitabili*, no es cosa que se pueda dudar, ni que por esse titulo es pecado mortal, y incurre en la Bula por el silencio, el que con él causa escandalo. Pero no sabemos que tengan priuilegio alguno de no predicar los Frayles Dominicos, mas q̄ el libre aluedrio que tienen todos, con que pueden, ó no predicar lo que les pareciere conueniente, como pueden, ó no dezir Misa; pero caso que prediquen, tienen obligacion de predicar en las Festiuidades de los Santos, lo que celebra en la Misa, y Oficios Diuinos la Iglesia dellos; y lo que ellos mismos, como hijos della, celebran; y no es justo, que oyendolos en la Misa celebrar la Concepcion Immaculada, no se oygan, quando predican, lo que celebran, que seria la monstruosidad mas singular, y inaudita, que se huiera visto en ninguna Religion Catholica, ó no Catholica; pues todos los hombres del mundo en sus varias Religiones, predicán, y alaban lo que celebrá, y adoran, con que no es posible tengan el beneplacito de la Silla Apostolica, para lo que en esta parte dize en su Memorial.

## §. V.

### DIFICULTAD VLTIMA.

Dize su dificultad por estas palababras: *Lodissimo*, porque no parece conueniente para la paz, y para quietar los escandalos, el que los Religiosos desta Orden no prediquen, porque como saben los Doctos el sentir de Santo Thomas, y lo que basta aqui han tenido, el pueblo no los cree, qualquier pala-

br a

bra, que en esta materia hablan, juzgan y sospechan que no lo dicen de corason, y por donde quieren aplacar al pueblo, lo alteran mas; para lo qual no es necesario otra prueba, que la experiencia; pues en Madrid, y Logroño, y Soria, y otros lugares donde algunos Religiosos Dominicós han seguido la debocion del pueblo, y han dicho las referidas palabras, es donde ha auido y duran los escandalos, y alborotos, y donde han callado, y sufrido lo que se ha predicado conrta ellos, alli ay paz, y quietud, y uniformidad,

Fuera de lo que arriba se tocò acerca deste escandalo, no puede dexar de caular admiracion, el que diga, que no parece conueniente para la paz, y para quietar los escandalos, el que los Religiosos desta Orden no prediquen, como si alguno dixera, que el no predicar los Religiosos deste Orden, es conueniente para quitar los escandalos, antes se pretende q̄ prediquen; pero que prediquen como rezan, cantan, y celebran; porque el escandalo nace de q̄ no prediquen lo que celebran. Tambien admira, el que diga, que saben todos los Doctos el sentir de Santo Thomas, y lo que hasta aqui han tenido: porque siendo asì, que todos los Doctos saben el sentir de Santo Thomas, ninguno sabe, ni puede, que Santo Thomas habló del instante de que habla el Pontifice, de que dà testimonio autentico Cayetano; y si algo dixo, fue del cuerpo, y carne antes de la infusion del alma, y hablando desto, saben los Doctos, que dixo fue criada en gracia, y sin pecado original. Ettos Doctos, y sus testimonios los hallaràn en las Librerias de todo el mūdo. Saben tambien lo que hasta aqui han tenido; porque saben, y citan vn copioso exercito de Religiosos Dominicós, que han sentido auer sido la Virgen Concebida en gracia, predicandolo, y dexandolo escrito en sus libros, hasta trecientos hallaràn en el Sol de la Verdad; Saben, que en Andaluçia, Aragon, y otras partes prediçan esto mismo todos los Dominicós. Y saben que la Orden de Santo Domingo hizo el año de mil y seiscientos y dos, siendo General Fray Geronimo Xauierri, vn Decreto de tenor siguiente: *Stricte prohibemus, ne quis audeat in publico predicare, vel docere, quod B. Virgo fuit Concepta in originali propter scandalum fidelium.* Y saben tambien de quanta consideracion es lo que refiere Catherino, que solia dezir el General Fr. Iuan de Fenaroz: *Dixere solebat, antiquiores Magistros, quanto magis docti, et magis sancti essent, tanta magis eam sententiã vltro amplectuntur, non quidem sententiam illius, sed eam quã ipsi ante vertentes animo multo promptiore pro gloria Matris Dea.* Con que si se escusa con que los sabios saben lo que han tepido hasta oy, echara de ver, que esto es lo que saben, que han tenido, y si alguno, o algunos sienten lo contrario, es en injuria, y agrauio de tantos.

Lo que añade el pueblo, juzga, o sospecha, que no lo dicen de corason; y que de allí pasan a tomarlo en otro sentido; y que por donde quiere aplacar al pueblo, lo alteran mas, ya se ve es fuera de toda razon; porque ya les crea el pueblo, ya no les crea, se alegra de oydolo, y los dan vitores publicamente a los que lo dicen; y a esta causa, en esta razon culpan a los que dicen este elogio, y no ven de donde hacen los escandalos, y para quitarlos, toman vn medio, que los leuanta, y commueue, coia es esta, que pareciera increible que se dixera a vista de lo que passa.

Los exemplos de que se vale para la prueba, son de Madrid, Logroño, y Soria, donde dize se han leuantado, y duran los escandalos; por auer los Religiosos Dominicós predicando asegurado la debocion del pueblo, y dicho las referidas palabras. Todo esto es al contrario, porque por no de-

zuidas, ni queridas dezir, han sido estos alborotos, y si esto se dice en el memorial a su Magestad, que sabe lo que ha pasado, y passa en Madrid, y fuera, que diran al Papa, y Cardenales, que no tienen la noticia tan cierta, cosa clara, que quando no diga mas que esto, haze a su Magestad el principal mouimiento de estos escandalos, pues les manda digan lo que es causa, y diziendolo, dellos, *sedis et moribus eius non repugnantibus*. Concluye: *Y donde ha uallado, y sufrido lo que se ha predicado contra ellos, allay paz, y quietud, y uniformidad.* Esta razon no se dexa facilmente entender, por que si es predicar, que la Virgen fue Concebida en gracia es predicar contra ellos, y darles causa de paciencia, y sufrimiento, no sabemos como responderle. Esta huenca lo puede elioruan su Magestad, para aliuarles la paciencia; pero pues confiesa, que callando, y no sufrir, donde de callan, y sufren ay paz, quietud, y uniformidad, sera cosa muy puesta en razon que tenga paciencia, y sufrimiento el Prouincial, y que no salles quando de callar se sigue alboroto, inquietud, y escandalo; por que entones es tan malo el silencio, como seria dafioso el hablar, y no sufrir, donde de vno, y de otro se cogen los admirables frutos de la paz, quietud, y uniformidad. Esta uniformidad es en cuya busca anda su Magestad con su mandato, y a esta causa no deuiera parecerle tan mal, como le ha parecido; pues se vale della para su intento, y su Magestad para el suyo. Su Magestad es fauor del Breue, y de la Iglesia; El Prouincial en el de su tema, o porfia, con que de todos modos se aparta de la verdad, tratando con su Magestad, a quien le consta lo contrario, y quando no le constara, deuiera el Prouincial hazer a su Magestad relacion justa, y verdadera.

**PARTE QUINTA**

**§. I.**

**POR** El epilogo, y conclusion del memorial, dice asis: *Porque R. Magestad vea que esto no es tema, ni falta de obediencia, ni refusal de dar gusto a la piedad de V. Magestad, no solo el Prouincial, sino toda la Prouincia, y Obispos, ligan pedir en la forma que V. Magest ordenare a su Santidad, que nos mande lo que prediquemos, que con el mandato de su Santidad cesar todos estos discursos.*

Los que ha hecho el Prouincial son tan fuera de razon, como este; por que echar menos mandato de su Santidad, donde estan tantos Pontifices mandandole celebrar este Mytteno, y el presente celebrarle de fuerte que no pueda *directè, indirectè, nec quouis modo imaginabili*, poner duda en la Sentencia, Fieita, ò Culto, y que todos los Fieles a si lo sigan, y los Predicadores lo prediquen en aquellas palabras: *Et autem hoc nostra constitutio, et premissa omnia ad eorum omnium quorum interest necessitate conuenientius peruenire possint, in virtute sanctae obedientiae, et sub pena priuationis ab ingressu Ecclesiae, eo ipso incurrenda praecipimus, et mandamus omnibus, et singulis locorum ordinarijs, ac eorum vicarijs subrogandis, et officialibus quibuscumque, et alijs singulis ad quos quomodolibet spectat, et pertinet, quatenus huiusmodi nostram constitutionem singulis suis Diocesis, vel districtus Praedicatorum, et alijs, quibus expedire iudicauerit.*

*vinci oportet de instrumentis: et publicari faciant*  
*beatus in posterum: quia quomodo in nor averta de p. emissa possit pratenece,*  
*aut se odia p. emissa valeat excusare. Et no supposito, como puede de xar de*  
 recodho el ydo ay mandado del Pontifice para que el Ordinario obligue a  
 dho los Predicadores, que predicuen todo lo contenido en la Bula; luego  
 mucho mas para que le obliguen a dezir la alabanga, que es cierto modo  
 de cumplir el mandado de la Santidad, pues es mas lo que se dize en la Mis-  
 sa; que en lo que en estas y labias.

Y se desea saber si el Pontifical reconoce que tiene este mandato toda  
 la Iglesia Catholica de predicar, como de celebrar, la Inmaculada Cõcep-  
 tion; porque si le tiene, y incluida esta en es la Religion de Predicadores;  
 por que incluyros, como estan, en la celebridad, y en la Predicacion ex-  
 celvros; ni lo ha hecho Pontifice, ni lo hara; de que se haga, que si ay este  
 precepto; no es necesario irle a buscar de nuevo; pero quando no se hu-  
 uiera; no puede dudar, que el Pontifice aconseja, y exorta a esta Predi-  
 cacion, como Pastor vniuersal de sus ouejas, y a esta causa, siendo que  
 este es el Consejo del Pontifice; no ay necesidad de acudir a buscar otro,  
 y toda resistencia es tema; no deseo de ajuttarle a la obligacion del Breve,  
 y querer poner achaques, y dolos a los ordenes de su Magestad; fundados  
 en el fin del Breve, costumbre comun de los Reynos de España, paz, y quietud  
 dello; y de evitar de escandalos, ofensas de Dios, alborotos, y disension-  
 nes; y esta es el fin del Cũlro pretendido, y declarado del Pontifice, ce-  
 lebrado de toda la Iglesia Catholica Romana, y mandado por ella en la mis-  
 ma forma, que el Rezo especial, y Missa.

Añade: *Que sea en esta dilacion ay inconueniente para el Inquisidor General*  
*y el Consejo de la General Inquisicion tienen para esto las vezes de su Santidad,*  
*etc. Algunas cosas, es fõrgolo que se persuadia a Provinciali. La primera,*  
 que el Rey nuestro Señor desea el sumo ajuttamiento a los decretos de los  
 Pontifices, por todos los caminos posibles. La segunda, que el medio de  
 acudir al Pontifice no se reprobaba por dilatorio, sino por no necesario, como  
 queda dicho; porque a serlo, era preciso, y no otro. La tercera, porque, aun  
 cuando no se obruiera la facultad de poder no dezir dicha alabanga, no  
 estarian los inconuenientes de alborotos del Pueblo, no diziendola; porq  
 el Pontifice no les auia de mandar que no la dixessen; sino permitirles lo q  
 dizeles se permitido; y siempre que el Pueblo supiera q podian, y no que-  
 rian con solo la permission del Pontifice, auia de alterarse, como oy se alte-  
 ra, y como se alteraron los Pueblos, aun en tiempos que auia mas permisõ  
 de los Pontifices, como en tiempo de Pio V. y Paulo V. y en todos tiempos  
 en que no estuuo este Mysterio en el estado en que oy està, ha auido los es-  
 candalos que refieren los Pontifices; pues como puede ser de fiuto la per-  
 mission del Pontifice para cesar los escandalos; pues quando huuo permis-  
 fiones tan anchas se experimentaron los escandalos referidos. La quarta,  
 porque fuera causa de mayor escandalo en toda la Iglesia, indulto de no  
 alabar este Mysterio, con precepto riguroso de celebrarle en la Missa, y Ofi-  
 cios Diuinos. Y a esto era menester, que la licencia del Pontifice fuera para  
 ni celebrar, ni predicar; pero auiendo precepto de celebrar, y rezar lo mis-  
 mo; y mas; dar indulto para no predicar lo que se reza; y celebra con toda  
 la Iglesia Catholica, mas parece que fuera confundir el Mysterio, o lo cõ-  
 cedido, que aclararlo, y a esta causa se tiene por escusado este recurso, no  
 por la dilacion que representa el memorial.

Y aun-

Y aunque es verdad que se comete al Inquisidor General lo tocante a este Breve, no es en la declaracion de las cosas de la Fè, como Maestro, y Juez de la Iglesia, sino como juez executor, para el castigo de los que contravinieren al Breve, como es notorio, para que se guarde, y por esta razon, siendo esta alabanza obsequancia del Breve, y cumplimiento de lo que su Santidad manda, que es que se celebre, y predique por todos los Predicadores, como queda dicho, quanto contiene el Breve, no es necesaria la autoridad del Inquisidor General, si bien lo es para contra los que no quieren dar a la Virgen esta alabanza, por que el no darla, es el mismo que dezir expressamente que fue concebida sin culpa, como queda dicho arriba de San Gerónimo, San Hilario, y Santo Thomas; porque reduce al mismo genero el callar, que el hablar.

§. II

Y Si bien añade, *quan prompto es a la obediencia de su Santidad, del Inquisidor General para obedecer, si qualquiera le mandare, que el lo mande a sus subditos, etc.* Es muy de admirar, que no queriendo obedecer al Sumo Pontifice, en celebrar lo que celebra la Iglesia, ni predicar lo que predica, y manda, muestre ora tan prompta voluntad a la obediencia, teniendo en esta Bulla bien expresa la intencion de su Santidad; y demas a mas su consejo, y exortacion, con que puede bastante mente dar muestras de obediencia, y que desea ocurrir a los escandales, que se siguen, y han seguido, y seguirán de qualquier demostracion, o señal exterior de la *assercon contra*, como lo es el callar esta alabanza, como queda dicho.

Fuera de que esto tiene otro inconveniente, que es seria poner duda, donde no la ay, y meter a los pueblos en nuevas ruidos, de que se acusa al Pontifice, como si huviera sobre que, y pasaran los Dominicos todo el negocio en mala fe, solo por esta alabanza; y a esto, el Rey N. Señor, no deve dar lugar, ni dexar de obligar a su obediencia; pues della nada le exime de lo que propone en su Memorial.

Ademas desto, dezimos, que lo que han obrado los Dominicos contra los Breves passados, y decretos de Pontifices, lo llama el presente en su Bulla, y condena al Indice Expurgatorio, todos libros escritos desde Paulo V. *acá en que pongan en duda la Sentencia, Fiesta, y Culto.* Luego no podemos esperar de los pientes, sino el que imiren a los passados, que tuvieron el mismo sentimiento; y que el mandato de V. M. para que guarden la Bulla, y lo por ella determinado, es, y deve ser executado por el Prouincial, bastante mente queda probado en este papel, sin que para ello V. M. necesite de recursos nuevos, para solo saber, si pueden, o no pueden, deuen, o no deuen dezir la dicha alabanza a gloria de Dios, honra de la Virgen, y obsequio de N. Magestad.

Y a la verdad, Señor, a qualquiera resolucion que saliera del Pontifice, por fauorable que fuese, le anian de poner afechanças, y la razon es; porq fundando su temaz, en que es Doctrina, y sentir de Santo Thomas, Doctrina aprobada por Christo Señor Nuestro, Pontifices, y Concilios, hasta q Christo Señor Nuestro baxe, y a cada vno se lo diga, no cessara la posia, con que fera vn procedimiento infinito, sin conseguir la paz, y vnion que pretende la Bulla

Bulla, y V.M. antes bien crecieran de nuevo, y nacieran los escandalos, y alborotos, y ofensas de Dios, tales, y de otros muchos, que en esta Bulla se ve. Esto se pedia, porque, Señor, si todas las Bullas, y claridad, los Libellos, y Decretos, y a todos los Rezos, y Oficios Divinos, pusieron de lo, no consentía la Iglesia Bullas, Concilio, y Decretos, todo lo que se ha que contenían, como lo testifica el Pontífice en la Bulla pública, que puede verse en el par de lo que en esta parte obrasen de nuevo, por favorable que sea, los Pontífices Sumos. Lo obrado nos dice lo que han de obrar: y a esta causa la Santidad no quiso admitir, y es pedir de la Bulla, y memorial del General de los Dominicos, porque no se espera que sea medio de pacificar la Iglesia, sin consentimiento voluntario, y a esta causa los ha de xado fuera en aquellas clausulas, *Cum Romana Ecclesia*. *Quo* Donde afirma el Pontífice ser sentimiento de la Iglesia Romana, el que la Virgen fue Concebida en gracia, aunque no lo sea de algunos desta Religión Sagrada.

§ III.

al labo de habitos, y a la virtud, y a la... Y  
**DIZE**: *Que son tantos los inconvenciones, que la Religion experimenta en Madrid, y Salamanca, y en las Ciudades, y Puchlos de la mayor parte del Reyno, que se V. Magestad se manda informar con el amor que tiene a su Reyno, y con el especial cariño con que siempre va mirado a la familia de Santo Domingo, no ay duda en que dará forma, en que nuestra Señora sea mas seruida, la Republica no sea perturbada, y la Religion de Santo Domingo no sea tan perturbada, y...*

Todo esto es cosa, que a penas se puede creer de Provincial, y General, que habla en nombre de su Religion, y porque sabe, que viendo entendido V. Magestad los alborotos que dize, por el amor, y especial cariño que les tiene, ha dado esta forma de alabar a la Virgen, a la qual repugna en toda su Religion, y Prouincia, como si esta forma fuera. Lo primero, y la causa de los alborotos, y fuera la segundo, menos honorifica a la Virgen, y fuera lo tercero el mudarla a V.M. decoroso, y por confinguielo quarto, la forma que aya tomado era illicita, imprudente, o irreligiosa, o que les pedia, o mandava cosas, que contenían todo esto, a que su obediencia no podia rendirse, ni obligada de tanto amor, ni de tan especial cariño como confiesa, antes propone el que busque medio para la paz de la Republica, y Religion de Santo Domingo, como quien entiende, que con esta forma no le es posible a la Republica la Paz, ni a la Religion de Santo Domingo la quietud.

Y cierto, Señor, que dequiera en este memorial dar a V.M. otro medio, y forma, supuesto que sabe, que toma V.M. este como vnico, pero a la verdad es caso imposible hallarse otro medio, mas a proposito, mas facil, mas decoroso, mas ajustado al Breve, mas deseado de los Pueblos, mas conueniente para todos los fines que se pretenden, porque segun San Agustin a los Donatistas: *Lo conueniente es, que siga la parte al todo, no el todo a la parte*. Y querer el Prouincial, que es vna parte, arrastrar al todo tras si, ni V.M. puede permitir, ni el conseguir nada desto que el pretende, sino estar en su intento: *Et sub specie pacis bellum meditatatur*, &c.

**DIZE**: *Que deve tomarse forma, porque la Religion de Santo Domingo no sea tan perturbada, que por lo que la Religion ha seruido a nuestra Señora, pro-*

*moviendola deuocion de su Santissimo Rosario, tan provechoso al mundo, y por lo que la doctrina del Angelico Doctor Santo Thomas siempre ha servido, y sirve a la Iglesia, es de temer, que el Demonio, &c.* Algunas cosas eõrienen estas pocas palabras, que piden mas examen, y ponderacion; pero al presente no podemos dexar de reconõocerlos fetucios que ha hecho a la Virgen la Religion de Santo Domingo, en la deuocion del Rosario; pero esto deuio hazer la Religion, y no deuio omitir la deuocion de la Immaculada Concepcion: *Quia hoc oportuit facere, & illud non omittere*; muchõ niemos i npagnar la ran porfudamente, y con tanto reison, y por tantos años, y con modos tales, que a penas se hazen creibles; y es menester la autoridad de Pontifices, y Vniuersidades, y procesos publicos para que sean creidos; de que aqui no ay razon para hazer especifica mencion, ni vlar de mas argumentos, que los que hallamos en las Bullas, de los daños que la Iglesia ha padecido, *occasione assercionis contrariae*; mouida, y defendida de Religiosos de Santo Domingo, y auiendolos llorado los Pontifices todos, nunca se han mouido a compalsion, y lastima los que possuuan en que la Virgen tenia culpa; y aunque es bien que todos se la tengan; pero si e stã en su mano la cura, tomela, que en ningun medio se hallara mas bien cumplido lo que dixo Christo Señor Nuestro, *medice cura te ipsum*. Diga lo que reza, y celebra quando predica: *Et salua sunt omnia*.

La otra razon que añade a la deuocion del Rosario, dize: *Que el Demonio, &c.* Por lo que la doctrina de Santo Thomas siempre ha servido, y sirve a la Iglesia, Cõta es esta en q̃ muestra el Prouincial su vltima resolucion, que es de mantener la doctrina que el pienya que es de Santo Thomas en este punto, y que el demonio les mucue la perfeccion por esta Doctrina, y se le pregunta, si el provecho que ha hecho a la Iglesia el Angelico Doctor Santo Thomas con su Doctrina, lo refiere a esta, y le entiendo desta, porque fino le entiendo desta, no haze al proposito, antes en su daño; porque no entendiendole desta, la toma para esta en contra della, si le entiendo, y refiere a esta en particular del pecado de la Virgen; que porfia es suya, no sã con q̃ verdad pueden dezir, que la Iglesia aya sentido fiuto, y provecho con esta Doctrina del pecado de la Virgen, que ha causado tantos escandalos, ofensas de Dios, alborotos, inquietudes, pendencias, y riñas en todos los Reynos, y en todos los siglos; de que dan testimonio los Annales de la Iglesia, y los Pontifices Bullas, a cuya causa e tã prohibida esta Doctrina con todas las circunstançias que puede vna Doctrina mala, no condenada de heresia, ò pecado mortal, y quitada de la boca, y plumas de todos, y prohibidos quantos modos imaginables pudiere auer de manifestarla exteriormente, sea palabra, sea señõ, sea silencio, sea qualquier genero de modo, como consta de la Bulla: luego no puede referir a esta Doctrina del Angelico, el fruto de la Iglesia, sino es que llame a los escandalos, y ofensas de Dios, fiutos que no son de la Doctrina del Espiritu Santo, cuyos frutos cuenta el Apõstol paz, benignidad, &c.

Y no dexa de espantar, que todavia porfien de llamarle Doctrina de Santo Thomas; porque como quiere que sea alzarça del Santo, ser Autor de vna Doctrina, a que no dà la Iglesia lugar, para que en algun modo imaginable se pronuncie vna Doctrina, no tolo porfita de baxo del cõclmin; pero escondida a toda humana visto, y vto, vna Doctrina abonticada de todos, ò casi todos los Catholicos; vna Doctrina que no tiene lugar en ningun parte del mundo, y que e stã cerca de vna dismicion contraria, y quicic ue esta

Doctrina sea alabanza del Santo; ò fructuosa en el pueblo Catholico; por lo qual en esta claufula no hemos conocido bastantemente su animo, y le remitimos a Dios.

### §. IIII.

**D**ize es de temer, que el demonio con capa de piedad, quiera desacreditar la Doctrina, y la Religion, y quitarles que prediquen, y enseñen, para que las malas Doctrinas crezcan, y los vicios nos sean reprehendidos. En la claufula, que es la vltima de sus discursos, es tan perjudicial, que no era posible el pensar cabria en razon el concebirla, menos el pronunciarla.

Dize, que con *capa de piedad* quiere el demonio desacreditar la Doctrina, y la Religion: y se le pregunta, qual es la Doctrina, que con capa de piedad quiere el demonio desacreditar? porque a sola esta Doctrina atribuye su descredito, y sola a la Sentencia pñ han dicho Bandello, y sus aliados, es capa de piedad, para la impiedad de celebrar a la Virgen concebida en gracia; y es cosa dura, que el lenguaje de aquellos, y de aquellos tiempos, se ha lle oy en la boca, y pluma del Prouincial, quando el Pontifice está calificando esta piedad, no por capa de piedad, sino por Religion, Culto de Dios, y deuocion digna de alabanza, que quiere dezir: *Que el demonio con capa de piedad quiere desacreditar la Doctrina, y la Religion.* Sino que Satanas tráfigurado en Angel de Luz, engaña con capa de piedad a la Iglesia, para desacreditar la Doctrina, y la Religion? y que en esta causa la Iglesia no tiene *piedad verdadera*; sino capa de piedad, de jaxo de la qual está encubierto el descredito de la Doctrina, y la Religion? No deuio de dar peso a esta razón el Prouincial, y se le dio, y lo dize, como sus antepassados la dixerón; mal nos podremos persuadir su docilidad de animo, para que comience oya a tener por *piedad verdadera*, la que ha tenido toda su vida por *capa de piedad*, con que se cubre el descredito de la Doctrina, y la Religion.

Si llega a entender el Pontifice, que despues de su Breue, y los de sus antecessores, no ha hecho lugar el animo del Prouincial a la *piedad*, tan alabada en sus decretos, y que todavia la tiene, por *capa de piedad*, para los engaños del demonio, echar tambien de ver; que el recurso que pide, para q̄ su Santidad se lo mande; es mas que afectado, pues aun no ha llegado, despues de tanto mandato, y decreto de Pontifices, a tener esta *piedad*, sino por capa del demonio para sus engaños.

Y nos diga aora, qual es el engaño del descredito de la Doctrina, y de la Religion, que con esta *capa de piedad* busca el demonio, porque el de la Doctrina, si habla de esta del pecado de la Virgen, no es la piedad capa de su descredito, sino el Culto Sagrado, ni el demonio el que se cubre con essa capa, sino los Pontifices, que la declaran por *piedad verdadera*, y digna de todo el Culto, y obsequio, con que la acredita la Religion, que con capa de piedad padece descredito: ya se ve que es la de Santo Domingo; pero si por opuesta a esta piedad padece descredito; la piedad no es capa de piedad, sino de Religion, Culto, Veneracion, y Obsequio de la Virgen; mandado de los Pontifices; establecido, de los Concilios; admitido, de las Iglesias; celebrado en todo el Orbe Catholico: Pues con que animo llama a esta *piedad*, que ocasionó su descredito *capa de piedad*, de que se vale el demonio, si es piedad, con que se venera a Dios?



## §. V.

¶ Ultimamente añade: *Que el Demonio los quiere desacreditar, para que las malas doctrinas crezcan, y los vicios no sean reprehendidos.* Estas palabras tiene mucha hondura, si le dixeran con aduertencia; porque si el Demonio los quiere desacreditar; para que las malas doctrinas crezcan: se les pregunta, si entre las malas doctrinas, quèta esta *dela Immaculada Cõceptiõ*? Porque si quenta esta entre ellas, bien se vè en quantas censuras incurir; y que habla della mas especcalmente que de otra alguna se prueba: porque el Memorial dado à su Magestad todo es desta; y para que no les obliguen à alabarla, y por esta son los Escandolos, que atribuyen al demonio para su desacredito, y para que las malas doctrinas crezcan: qual fino es esta; à cuyo crecimiento solamente puede seruir este desacredito? y es cosa rara, q̃ todo su descredito-nacido de cooperar à este crecimiento contrapesè a esta alabança; por tan mala doctrina la tiene, que atribuye su crecimiento al demonio; siendo assi, que de su crecimiento està diziendo el Pontifice, q̃ mouidos del Espiritu Santo lo pretendieron los Pontifices, y el Concilio.

Lo segundo, si otras malas doctrinas son las q̃ crecen con este descredito, como les fufre el corazon, que crezcan; y preualezcan, pudiendo a tan poca costa (*como alabar a la Virgen Concebida en gracia*) restaurar su credito, y estoruar esse crecimiento de malas doctrinas. Tanto pesa el no alabar esta gracia de la Virgen, que atruque de no alabarla; passará por el crecimiento de tantas malas doctrinas, y su infamia, pudiendo remediarlo todo, con solo alabarla.

Lo tercero, ya se vè el daño que padecerà la Iglesia, en que los vicios no sean reprehendidos, y a esso dize que tira el demonio en estos escandolos, y desacredito suyo; y todavia, aunque el fruto de la reprehension de los vicios es tan grande, y admirable, como se vè, y tan grato à Dios; y el daño de no reprehenderlos tan irreparable en la condenacion de las Almas, todavia todo esse fruto, ni esse daño que se puede conseguir, y embarcar, *con solo alabar la gracia original de la Virgen*: no pesa tanto en su juicio; como el bien que uiente en no dezir esta alabança. Es possible que aya auido tal aprecio, y tal desprecio de frutos, y daños? Es possible que sea mas la coita del dezir esta alabança, que la ganancia de todo lo dicho? Que sea mas la perdida, que el prouecho, en tanto, y de tanto peso, como manifiesta? Y que pudiendo quitarle al demonio tanta preña de la boca, poniendo esta alabança en la suya, no quiera? A Dios dara la cuenta quien assi lo juzga, y assi lo obra.

## §. VI.

HEmos dilatado la respuesta de lo que dize, y es en si todo el Memorial, para dar fin a este papel, mostrando ha sido vna pura transgressiõ de los Breues de *Pablo V. Gregorio. XV. Alexandro VII.* en lo que todos prohiben de no poderse escriuir, dezir, ni manifestar de ningún modo el pecado de la Virgen, y mas que manifiesta contrauencion al Breue de *Alexandro Septimo*, en que prohíbe el poner en duda *la Sentencia, Fiesta, y Culto, directõ, vel indirectõ, vel alio quomnis excogitabili modo.*

Lo primero, se prueba, porque todo el Memorial manifiesta el pecado de la Virgen, no solo como probable; pero como doctrina de Santo Thomas, aprobada por Christo Señor Nuestro, Pontifices, y Concilios, en q̄ dize quanto quiere con Banelo, y Espina, y con Montefono, y otros; si bien Montefono no usó de la aprobacion de Christo Señor Nuestro, sino de otras de inferior credito, porque esta aprobacion se hallo despues, como lo prueba el *Nodus indissolubilis* del Padre Fray Pedro de Aluay; es dura cosa que para solo autorizar la doctrina del pecado de la Virgen, se valgan de la aprobacion de Christo Señor Nuestro, con mayor empíio, que para otra alguna, y a esta causa todo el memorial, que habla en esta conformidad, ha incurrido en las penas de los Breves de todos los Pontifices.

En las del Breve de nuestro muy Sãto Padre Alexandro Septimo ha incurrido de muchos modos. El *primero*, quando dize, que su opinion (que la Virgen tuvo pecado original) es probable, lo qual nunca puede dezir, y a esta causa no quiere acomodarse a opinion probable (que assi llama solo a la que haze Fiesta la Iglesia) y esto es todo su memorial.

Lo segundo, en lo que dize, que es doctrina de Santo Thomas; que ram-poco esto se puede dezir, por mandar el Pontifice que nadie traiga argumento contra la *Sentencia Pia*, q̄ no le dexa dilucio; y el Prouincial està tan lejos de deshazerle: que en todo el memorial no haze otra cosa mas q̄ esforçarle, y fortificarlo.

Lo tercero, en lo que dize que la lleuò *Santo Thomas, porque en su siem-po se juzgava conforme à la Sagrada Escritura, y comun de los Santos*. Esta proposicion obligò con otras al Tribunal Supremo de la Santa Inquisicion a prohibir el *curso Theologico Salmanticensis de los Carmelitas Descalços*, aun antes de salir este Breve: pues que seria oy con la Bulla de Alexandro Septimo, que cierra todo camino de respiracion a la opinion de la culpa? Es pues contruencion; porque asienta auer sido en tiempo de Santo Thomas la comun, y que se juzgava cõforme a la Sagrada Escritura: Esta clausula es perjudicial; assi porque es agrauio de la Sagrada Escritura, y del Espiritu Santo, el dezir, que en su Iglesia era conforme a la verdad el pecado de la Virgen, en el sentir comun de los Santos, y de la Sagrada Escritura: siendo assi, que es doctrina, q̄ ni se puede predicar, ni dezir, pues como pudo, ser doctrina del Espiritu Santo; lo que no se puede enseñar, ni pudieron los Padres de la Iglesia pensarlo, siendo alumbrados del Espiritu Santo, y a esta causa auian de ser alumbrados de la verdad; por lo qual dezir, que fue comun de los Santos, es dezir, que lo es oy; pues los Santos no han mudado desde entonces acá su parecer, ni los Pontifices huuieran mandado, no predicar Doctrina, que fuera *comun* de los Santos, sin grauissima injuria dellos, y del Espiritu Santo, por tener tanta fuerza siẽpre en la Iglesia la Doctrina *comun* de los Santos, que nõ es licito apartarse della; y a la verdad, el Prouincial parece, que esto quiere persuadir en su Memorial, para que todos entiendan, que la Iglesia yerra, y èl acierta con la *comun* de los Santos, y la Sagrada Escritura, y que todo es falso, *Culto, Sentencia y Fiesta*, y digno de censura el Breve, que se opone à la *comun* de los Santos, y a la Sagrada Escritura. Y a esta causa el *Maestro Espina*, que lo fue del Sacro Palacio, enseñò al Prouincial, y a otros de su dictamen, y dixo falsamente, q̄ Sixto IV. en la Bulla que dio sobre este Mysterio, en que instituyo la Fiesta auia incurrido en crimen de heregia material, y *ipso facto*, sido depuesto de Dios

Dios del Pontificado, Casi esto mismo dixo el *Monstro, Maestro del Sacro Palacio*, quando dixo, que si los Pontifices perseverar en el mandato del silencio, siendo sentenzia de los Padres, y de la Sagrada Escritura, la del pecado de la Virgen: juzgaran auia llegado el tiempo en que *obedire oportet Deo magis, quam hominibus*; y si el Prouincial pretende esto en el Memorial en que le excusa de la execucion del Breve, y obediencia, no lo sabemos; el argumento es el mesmo, pero tan falso aora, como entóces, dō de los Padres no disputaron este punto: ni le hallará vno solo que diga, que la Virgen en el primer instante de la creacion, y infusion en el cuerpo tuuo culpa original, como oy lo prueban muchos, y graues Autores.

Lo quarto, tampoco puede dezir, sin contrauencion a la Bulla, que la opinion del pecado de la Virgen era tan recibida, que el titul Doctor Escoto, de la Orden de San Francisco, dize ser entonces la comun; porque este argumento, que es tambien *ab auctoritate*, no puede ser traído para ningun caso, sin desvanecerle; porque el Pontifice no permite, que algun argumento (con que se ponga en duda, *Fiesta, Culto ò Sentenzia*) quede en pie, y a la verdad, este argumento, es descaninado; porque no tratan entonces esta question, que sienten del primer instante, aquellos de quienes habla Escoto, de que haze demostracion en el Sol de la Verdad, el P. Fray Pedro de Alcazar; pues de toda la antigüedad (fuera de la Religión de Santo Domingo) no son doze los Autores de la opinion del pecado, y es esta cosa terrible, que despues que el Prouincial vio este libro, y la Inquisicion le quitò los quadernos, que escriuia en fauor de la opinion del pecado de la Virgen, tenga aliento para pronunciar proposiciones prohibidas, ajenas de verdad, y de razon.

Lo quinto, tambien es contrauencion lo que añade: *Que el Seráfico Doctor San Buenaventura, Doctor de la Santa Iglesia, y Cardenal y General de la misma Religion de San Francisco dize que ni deus, ni homines dezir, que basta su tiempo nadie enseñasse lo contrario*. Esta clausula es injuriosa a la Iglesia, que celebra vna Fiesta, Culto, y Sentenzia, de que tal testimonio da S. Buenaventura su Cardenal contra ella, que a este fin la trae el Prouincial, y para desengañar a la Iglesia, con la luz de San Buenaventura, su Doctor, del yerro en que está, y ha estado todo el tiempo, que ha cerrado los oidos a la opinion del pecado, y tapado las bocas a los Predicadores, para que no lo puedan dezir; porque sino es para este fin, a que proposito lo dize en su memorial, y se vale destas palabras, para su inobediencia, sino para dezir, que la fuerza que deuián hazer entonces, deuen aora; siendo asy, que ni entonces, ni aora, ay, ni huuo tal cosa? Veale lo alegado en el *Concilio Basiliense por Turrecremata, y Iuan de Segouia*, y se hallara en los Autores, quantalamente se dize esto: y veale, si el Concilio de Trento auia de dar el Decreto fauorable, confirmando las Bullas de Sixto, si fuera verdad, ò hiziera al caso lo que dize. Y no ay que admirar deste genero de argumentos; porque están en la Cartilla de Bandelo al pie de la letra, y el Prouincial no parece ha visto nada de lo escrito despues acá, que se pudiera soffegar el animo, y agultar al sentir de la Iglesia Catholica, conformandose con su costumbre, y rindiendo su juicio a su authoridad, que es lo que le enseña Santo Thomas, como arriba diximos.

Lo sexto, tampoco ha podido dezir, sin contrauenir a la Bulla: *Que por estos y otros fundamentos Santo Thomas inclinò a esta opinion, y le han seguido sus discipulos, que muchos dellos son Santos, y Doctores, y Prelados, y*

*Maestros, &c.* Todo este argumento es del Curio Salmanticense de Carmelitas Delcalcos, dicho arriba, y prohibido por la Inquisicion, y es falso, è injusto; porque ni fueron fundamentos a Santo Thomas, ni a discipulos suyos, que lo sacassen del; porque no se hallará en el Santo en la *quest. 27. art. 3.* que es de la *tercera parte*, donde trata este punto articulo alguno; donde ponga estos fundamentos para su sentir, ni ay que admirar, q̄ de lo antiguo se hable assi, quando del Breve, que tenemos, se habla, y ha hablado, como vemos; pero quando le dixeramos, que esse argumento mouió a Santo Thomas entonces, no podia mouer oy a ningun discipulo suyo, como ni a otras Sentencias, que el tiempo, ò vfo de la Iglesia, ò decretos de Pontifices hã mudado en lo cõrrario (como en los votos simples de Religiosos, y muerte justa del Clerigo, de que diximos arriba) de la qual Sentencia dize *Cayetano*, que si despues de condenada, viuiera el Santo, no la llevara: *quod si hæc lex existisset tempore Sancti Thomæ, non scripsisset hæc*, en la *2. q. 64. art. 3. ad 3.* Y a essa causa el valerse oy de estos argumentos para no obedecer, es proferir, no solo en su animo, sino tambien clara, y exteriormente, que tienen oy el mismo vigor, y fuerza, que siempre pudieran tener, no obstatẽ todo lo obrado contra ellos por el Concilio, Iglesia, y Pontifices, y se ve la sinceridad del Prouincial, en auer cogido tanto fallo para su defenfa, que oy no puede feruirle de escudo para que no reciba el golpe de la obediencia, ni el de la pena que merece, por auer contrauenido en todo el Memorial *directo, y indirecto* a los dichos Breues, como del consta.

Lo *septimo*, tampoco ha podido dezir sin contrauencion manifiesta todo lo que notamos en el *§.* antecedente de la *Doctrina, su persecucion, mortida por el demonio, con capa de piedad, para que no predicando, crezcan las malas doctrinas, y no se reprehendan los vicios.* Todo lo qual, como alli apuntamos, es vna pura manifestacion; no solo del pecado de la Virgen, pero del concepto que explica, *contra el Culto, Fiesta, y Sentencia, y sus objetos*, porque a la *piedad*, verdad era de la Iglesia, de casi todos los Catholicos, llama capa de piedad, y capa de que se firme el demonio, para crecimiento de su descredito; y de malas Doctrinas, y si esto se dize de la *piedad*, rasi encomendada, alabada, y fauorecida, y mandada predicar, y celebrár de los Pontifices; que se dirá de la que no tiene tanta recomendacion en su fauor? Y es cosa terrible, que todas estas recomendaciones, y aprobaciones no le ayan bastado a la *piedad*, para no incurrir en la censura de que no es piedad, sino capa de piedad, con que se viste el demonio quando se vale de aprobaciones de menos authoridad, ò de ninguna, para la Doctrina que quiere vestir con capa de verdad, siendo falsedad la Doctrina contraria, q̄ apoya, y que defiende contra el Breve.

Y vtricamente, el Prouincial con auer puesto precepto a sus subditos, de que no digan dicha alabança a la Virgen, y que si a dezirla les obligaren, dexen los Sermones, ha contrauenido tambien al Breve; porque en el precepto manifiestamente pone en duda la Fiesta, Culto, y Sentencia. Y demas a mas se opone a la publicacion, que de todo esto, manda el Pontifice se haga en toda la Iglesia; y a essa causa reusar los Sermones de la Concepcion Immaculada, y su alabança, es hazer resistencia al Breve, y con ella manifestar su sentir contrario, injurioso a la Bulla, y al Pontifice, y a toda la Iglesia, que celebra la gracia original de la Virgen; con que el precepto, y retiro de los Sermones, es nueuo mortuo de los escandalos, que ha referido, y a essa causa manifiesto testimonio, de que assi con el precepto, como

con el retirarse del Pulpito, manifiestan quan alto credito tiene en su coia-  
 çon la opinion del pecado, a cuyo apoyo sirve con el dicho precepto, y con  
 dar a entender a todo el mundo, que montan menos todos los daños, que  
 fienten aora en su Religion, y ha sentido, y llorado la Iglesia por muchos si-  
 glos, que es el prouecho del Predicar, que la Virgen fue Concebida en gra-  
 cia, ò alabarla Concebida en ella. Y vea si puede auer oposicion *directa*, ò  
*indirecta* al Breve, mas fuerte que esta? Por ella solo ha incurrido en todas  
 las penas, que en su Bulla pone Alexandro VII. Pontifice, a quien deue en  
 esta Bulla la paz, toda la Republica Christiana, y Catholica.

Esto es, Señor, lo que breuemête se ha podido ofrecer que representar à  
 V.M. acerca del Memorial del Prouincial, en que verà V.M. la justificaciõ  
 de su Real mandato, las escusas inutiles, friuolas, falsas, y perjudicia-  
 les a los fines de los Pontifices, Decretos, y Constituciones suyas, al de-  
 seõ justissimo, y santissimo de V.M. y de casi todos los Catholicos, opue-  
 rtas a la paz, y quietud de las Republicas, ocasion nueva de nuevos escanda-  
 los, y ofensas de Dios, a que V.M. con su Real Decreto ocurre, como Prin-  
 cipe Catholico, siendo el vnico medio que V.M. deue tomar, porque es el  
 vnicamente deseado de todas las Iglesias de España, y Reynos de su Coro-  
 na,

Postrado a los Reales Pies de V. M.  
 Besa su mano, su mas humilde  
 Capellan, y criado.

*Iuan Euerardo Nidharo*  
*de la Compañia de Iesue.*

